
CONVOCATORIA PUBLICA 04-2026 OBSERVACION OFERTA UT SERAGLO 2026

Desde administrativo acon <acongeneral1@gmail.com>

Fecha Mar 4/08/2026 18:33

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

 1 archivo adjunto (6 MB)

OBSERVACIONES OFERTA UT SERAGLO 2026.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto observación a la oferta del Proponente UNION TEMPORAL SERAGLO 2026.

Agradezco su valoración objetiva.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO LOPEZ CASTAÑO
Representante Legal

UNION TEMPORAL AconPro NEXUS

Bogotá D.C., Agosto 04de 2026

Señores:

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"
Ciudad

Ref.: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026

OBJETO: *"PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VEINTICUATRO (24) HORAS AL DÍA, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL, CON ARMA, SIN ARMA, ESCOLTA, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CENTRO DE OPERACIÓN, PARA FUNCIONAR Y PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS".*

Asunto: Observación a la Oferta del Proponente UNION TEMPORAL SERAGLO 2026

Respetados Señores:

El suscrito **CARLOS ALBERTO LOPEZ CASTAÑO**, identificado con la cédula de Ciudadanía N.º 10.265.763 expedida en Manizales, en calidad de Representante Legal del proponente, la Unión Temporal Acon Pro Nexus, y en el marco de la defensa de los principios de moralidad, igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación privada de Corabastos nos permitimos presentar ante ustedes las siguientes observaciones a la oferta del Proponente Unión Temporal SERAGLO 2026, a saber:

➤ **OBSERVACION**

Establecen los pliegos de condiciones:

4.3.6.3 Coordinadores de dispositivo

El proponente deberá ofertar y acreditar con la propuesta tres (3) personas diferentes para el perfil de Coordinador de Dispositivo, cada una de las cuales deberá cumplir integralmente las siguientes calidades:

Formación:

Profesional en: Administración, Derecho, Ingeniería Industrial, Administración Policial, Ciencias Militares, Seguridad y Salud en el Trabajo, Logística o áreas afines. Para estos efectos, la expresión "áreas afines" comprende disciplinas relacionadas con administración de operaciones y gestión de seguridad.

Experiencia general Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional, incluyendo los 3 años mencionados en la experiencia específica.

UNION TEMPORAL AconPro NEXUS

Respecto de la citada condición resulta determinante definir el alcance de la *EXPERIENCIA PROFESIONAL*, entendida por esta el tiempo de ejercicio profesional en la disciplina académica respectiva. Así mismo, en ejercicio profesional para diversas carreras, en nuestra legislación colombiana, demanda de la Matrícula o Registro Profesional,

Así las cosas, un profesional del derecho, solo adquiere experiencia profesional a partir de la Obtención de la Tarjeta Profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, un Contador a partir de la expedición de su Tarjeta Profesional por la Junta Central de Contadores, de la misma manera acontece con otras tantas profesiones, como las Ingenierías, Arquitectura, Psicología, Administración de Empresas, entre otras.

Dicho lo anterior y verificada de manera puntual la oferta del Proponente UNION TEMPORAL SERAGLO 2026, se observa que para acreditar el requisito 4.3.6.3 *Coordinadores del Dispositivo*, se propuso la hoja de vida del Sr. JHON ALEXANDER ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.990.640, de la que aportó:

TITULO PROFESIONAL: ADMINISTRACION DE EMPRESAS, acreditado mediante diploma otorgado por La Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano.

La Profesión de ADMINISTRACION DE EMPRESAS fue reconocida como profesión mediante la Ley 60 de 1981. La citada norma dispone en su artículo cuarto establece:

Artículo 4° Para ejercer la Profesión de Administrador de Empresas en el territorio de la República, se deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Título Profesional, expedido por Institución de Educación Superior aprobada por el Gobierno Nacional;

b) Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.”

(negrillas subrayadas fuera de texto)

Dentro de la documentación aportada para acreditar la experiencia profesional del Sr. JHON ALEXANDER ROJAS, no se aporta la Matrícula Profesional que permita evidenciar la fecha de inicio del tiempo de ejercicio profesional.

Consultada la cédula del referido coordinador propuesto por la UT SERAGLO 2026, en el CONSJEOPROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, se evidencia que mediante Resolución 70 de 2021, se otorgó matrícula profesional No. 153664 al Sr. JHON ALEXANDER ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.990.640.

Verificada la Resolución 70 de 2021 expedida por El Consejo Profesional de Administración de Empresas, se verifica que esta fue expedida el día **20 DE OCTUBRE DE 2021**.

Bajo esta consideración, la experiencia acreditada con anterioridad a la expedición de la matrícula profesional no podría ser tenida en cuenta para efectos de demostrar el cumplimiento del requisito mínimo exigido por los documentos del proceso, toda vez que durante dicho período el profesional no contaba con la habilitación legal requerida para ejercer la profesión de Administrador de Empresas.

UNION TEMPORAL AconPro NEXUS

Claro es entonces que la experiencia profesional del coordinador propuesto por la UT SERAGLO 2026, JHON ALAEXANDER ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.990.640, se debe computar desde el día **20 de octubre de 2021**. Así las cosas, a la fecha de cierre de la convocatoria de la referencia, el citado Sr. JHON ALAEXANDER ROJAS acredita experiencia profesional de **CUATRO (04) AÑOS OCHO (08) MESES Y CUATRO (04) DÍAS**, lapso de experiencia profesional menor a la exigida por los pliegos de condiciones, que dispone acreditar:

4.3.6.3 Coordinadores de dispositivo

.....

Experiencia general Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional, incluyendo los 3 años mencionados en la experiencia específica

Con base en los hallazgos expuestos y sustentados, se evidencia, sin asomo a duda, el **incumplimiento insaneable**, del requisito del tiempo de experiencia profesional del Sr. JHON ALAEXANDER ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.990.640, *COORDINADOR DEL DISPOSITIVO*, propuesto por el Proponente **UNION TEMPORAL SERAGLO 2026**.

SOPORTE PROBATORIO

1. Certificado de Vigencia matrícula profesional de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS No. 153644 otorgada a JOHN ALEXANDER ROJAS, con la cédula de ciudadanía No. 13990640.
2. Resolución No. 70 de Octubre 20 de 2021 mediante la cual EL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS otorgó matrícula profesional No. 153664 al Sr. JHON ALAEXANDER ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.990.640.

SOLICITUD A LA CORPORACION

De conformidad con la argumentación fáctica, jurídica y probatoria acá expuesta y adjunta, respetuosamente solicito a la Corporación, considerando que el tiempo de experiencia profesional del Sr. JHON ALAEXANDER ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.990.640, *COORDINADOR DEL DISPOSITIVO*, propuesto por el Proponente **UNION TEMPORAL SERAGLO 2026**, se constituye en un requisito imposible de sanear, de califique como **NO CUMPLE** el referido coordinador y como quiera que no es posible proponer un nuevo coordinador por cuanto constituiría mejoramiento de oferta, se proceda a **INHABILITAR** para continuar en el proceso de contratación la oferta del proponente **UNION TEMPORAL SERAGLO 2026**

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO LOPEZ CASTAÑO
Representante Legal
UT ACON PRO NEXUS

Carrera 64 No. 94A – 51 Bogotá, D.C.
licitaciones@aconsecurity.com
(601) 2539250 – 318 782 6657

**La suscrita Directora Ejecutiva del
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

Organismo creado por la Ley 60 de 1981, reglamentada por el Decreto 2718 de 1984 y facultado para otorgar la matrícula profesional de los administradores de empresas, administradores de negocios, y demás denominaciones reconocidas

CERTIFICA:

Que la matrícula profesional de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS No. 153644 otorgada a JOHN ALEXANDER ROJAS, con la cédula de ciudadanía No. 13990640, se encuentra vigente.

Que JOHN ALEXANDER ROJAS, no tiene registradas sanciones ni presenta antecedentes disciplinarios en el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

Que la matrícula profesional de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS No. 153644 fue otorgada por el Consejo Profesional de Administración de Empresas, mediante la resolución No. 70 del año 2021.

Se expide la presente certificación en Bogotá, D.C., el cuatro (04) de Agosto de 2026.

La presente certificación tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Certificación de vigencia y de antecedentes disciplinarios No. 394020

El presente certificado se emitió en formato electrónico y ha sido firmado digitalmente para garantizar su plena validez jurídica y probatoria. Su impresión será tomada en cuenta como copia del original emitido en medios electrónicos. Para validar la autenticidad del certificado ingrese a la dirección <https://tramites.cpae.gov.co/public?show=verifyCertification> e ingrese el siguiente código de verificación:

394020-13990640-CP



CONSEJO PROFESIONAL
DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
JUNTOS LOGRAMOS MÁS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

(20 de octubre de 2021)

"Por la cual se otorga la Matrícula Profesional y se expide la Tarjeta Profesional correspondiente"

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS,

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 60 de 1981, el Decreto Reglamentario 2718 de 1984 y la Resolución No 1741 del 29 de abril de 2014 *"Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo 001 de 2014 del Consejo Profesional de Administración de Empresas"*

CONSIDERANDO

Que el Consejo Profesional de Administración de Empresas fue creado por la Ley 60 de 1981 y reglamentado a través del Decreto 2718 de 1984, donde su artículo 11 establece que funcionará como un organismo adscrito al despacho del Ministro de Desarrollo Económico, en la actualidad Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

Que el referido Decreto Reglamentario establece que el Consejo Profesional de Administración de Empresas será presidido por el Ministro de Desarrollo Económico en la actualidad Ministro de Comercio, Industria y Turismo o, en su defecto, por su delegado personal.

Que mediante la Resolución No. 530 del 13 de mayo de 2020, el doctor Aurelio Enrique Mejía Mejía fue nombrado como Director Técnico de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien tomó posesión de su cargo según el acta 58 del 14 de mayo de 2020. En virtud de su cargo, le fue delegada la representación del Ministro de Comercio, Industria y Turismo ante el Consejo Profesional de Administración de Empresas, según la resolución 1003 del 29 de septiembre de 2020.

Que el artículo cuarto de la Ley 60 de 1981 establece *"Para ejercer la Profesión de Administrador de Empresas en el territorio de la República, se deberán llenar los siguientes requisitos: a) Título Profesional, expedido por Institución de Educación Superior aprobada por el Gobierno Nacional; b) Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas."*

Que el literal c) del artículo 9 de la ley 60 de 1981 faculta al Consejo Profesional de Administración de Empresas para expedir la matrícula a los profesionales que llenen los requisitos y fijar los derechos correspondientes.

Que la Ley 20 de 1988 estableció la equivalencia entre las profesiones de Administración de Empresas y Administración de Negocios, extendiendo a esta última la definición, actividades, requisitos, sanciones, matrícula, título, que por la Ley 60 de 1981 se establecen para los profesionales de la Administración de Empresas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

Que el Decreto reglamentario en su artículo 21 consagra: *“El certificado y la tarjeta son los documentos que habilitan y acreditan al Administrador de Empresas para el ejercicio legal de la profesión, al tenor de lo dispuesto por la Ley 60 de 1981 y del presente decreto...”*

Que el artículo 19 párrafo 1 y 2 del Decreto 2718 de 1984 reglamenta: *“Si la documentación presentada cumple los requisitos de que trata el artículo 17 del presente Decreto, el Consejo deberá expedir en el término de veinte (20) días hábiles, resolución motivada otorgando al interesado su matrícula profesional, con derecho a ejercer en todo el territorio nacional la profesión de Administrador de Empresas.*

Si la documentación presentada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 de este decreto, se requerirá al interesado para que aporte los que hagan falta; este requerimiento interrumpe el término que tiene el Consejo Profesional para decidir, el cual comenzará a correr una vez se hayan cumplido los requisitos en debida forma”.

Que corresponde al Consejo Profesional de Administración de Empresas verificar que los documentos presentados por los solicitantes fueron expedidos por quienes lo certifican y que los hechos que constan en ellos son fidedignos.

Que los administradores de empresas, administradores de negocios y demás profesionales de las denominaciones aplicables, que a continuación se relacionan, presentaron su solicitud de expedición de la matrícula profesional. Una vez revisada la totalidad de las solicitudes, se observó que las mismas reúnen el lleno de los requisitos legales establecidos para el otorgamiento de la matrícula profesional.

- 1 - ADMERI EVILA ACOSTA PACHECO
- 2 - ADRIANA LUCIA AGUDELO LEON
- 3 - JOSE ALBERTO ALFARO ECHEVERRIA
- 4 - RUTH IRLEY ALFONSO CELY
- 5 - ANGELA VICTORIA ALVAREZ MUNERA
- 6 - DULCE MARIA ANGARITA CORREDOR
- 7 - MARGARITA MARIA ARBELAEZ QUIRAMA
- 8 - JOSE TAURINO ARCE ACEVEDO
- 9 - YOLANDA ARDILA ZUÑIGA
- 10 - KAREN LORENA AREVALO HERNANDEZ
- 11 - YEISON FRANKIN ARIAS PORRAS
- 12 - ELIANA MILENA ARIAS MESA
- 13 - JOSE RAMON ARIZA OCHOA
- 14 - JUAN CAMILO AROCA CERON
- 15 - JULIAN FERNANDO ARROYAVE LONDOÑO
- 16 - MARIA LAURA ARTEAGA RUBIO
- 17 - JOSE RICARDO AVILA GONZALEZ
- 18 - KAREN JULIETH AYALA PINTO



CONSEJO PROFESIONAL
DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
JUNTOS LOGRAMOS MÁS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

- 19 - CLAUDIA PATRICIA BARON PARADA
- 20 - JOHN WILLIAM BARON PARADA
- 21 - MARIA CAMILA BAUTISTA REINA
- 22 - PAULA ANDREA BELLO LEON
- 23 - ESTEVAN ALEJANDRO BLANDON TANGARIFE
- 24 - LUISA BUENDIA DE ORO
- 25 - MARIANA BUITRAGO BOHORQUEZ
- 26 - DENNY KATHERINE CACERES SANDOVAL
- 27 - YULI ANGELICA CACERES ABELLO
- 28 - LUIS HERNANDO CAICEDO BAQUERO
- 29 - RICARDO RAFAEL CAICEDO BARROS
- 30 - CAMILO ANDRES CAMARGO ESPITIA
- 31 - IRENE MARIA CAMPO FERNANDEZ
- 32 - CRISTHIAN EDUARDO CANO ARTUNDUAGA
- 33 - EDGAR CARABALI VELA
- 34 - LINA PAOLA CARVAJAL QUINTERO
- 35 - KIMBERLY JOHANNA CASALLAS MEDINA
- 36 - JEIMMY NATHALY CASALLAS VELANDIA
- 37 - ANDRES LEONARDO CASCIVITA CORDOBA
- 38 - SAMUEL ENRIQUE CASTIBLANCO LUGO
- 39 - LINA MARCELA CASTILLO AVENDAÑO
- 40 - JIMMY CASTRO RIASCOS
- 41 - JAIRO EDUARDO CASTRO RIASCOS
- 42 - JERSSON JAVIER CHAPARRO NITOLA
- 43 - ANA CATALINA CHAVARRIAGA GUTIERREZ
- 44 - DIEGO ALEJANDRO CHECA JARAMILLO
- 45 - ANDRES FELIPE CLAVIJO ARANGO
- 46 - CARLOS ANDRES CRUZ VARGAS
- 47 - LAURA ANDREA CUADROS VALENCIA
- 48 - DIANA MARIA CUASPA CORREA
- 49 - DIEGO ANDRES CUELLAR AVILA
- 50 - DANIELA DELGADO VELASQUEZ
- 51 - KELLY ANDREA DIAZ SANDOVAL
- 52 - MELIXA ESCOBAR TORRES
- 53 - MARIA EUGENIA ESPINOZA PEÑARANDA
- 54 - WILMAN ANDRES ESTUPIÑAN ROMERO
- 55 - LUISA ALEJANDRA FALLA CAYCEDO
- 56 - MARIA ANDREA DE LOS ANGELES FERNANDEZ MONTES
- 57 - CAROLINA FIERRO SANCHEZ
- 58 - JUAN MIGUEL FORONDA AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

- 59 - JOSE RAFAEL GARCIA MUÑOZ
- 60 - ANGIE KATHERINE GARCIA CAICEDO
- 61 - LUISA FERNANDA GARCIA FONNEGRA
- 62 - KELLY ANDREA GARRO CARMONA
- 63 - LAURA CRISTINA GIL CASANOVA
- 64 - CAROLINA GIL ROJAS
- 65 - JAIR DE JESUS GIRALDO CARDONA
- 66 - MARIA CAMILA GOMEZ MORALES
- 67 - FADUA GONZALEZ HENRIQUEZ
- 68 - JOSE ANTONIO GONZALEZ FARIÑAS
- 69 - DAVID MAURICIO GOYENECHÉ VARGAS
- 70 - ALVARO JOSE GUERRERO BURBANO
- 71 - MIGUEL JOSE GUTIERREZ CASTRO
- 72 - BRANDO RENE GUTIERREZ MENDOZA
- 73 - AIDA YISEHT HERNANDEZ MONTEJO
- 74 - ANA JULIETH HERRERA PEREZ
- 75 - ANGIE PAOLA HOLGUIN MARQUEZ
- 76 - JULIO CESAR HOYOS FIGUEROA
- 77 - MERLY HUERTAS SIERRA
- 78 - DAVID FERNANDO ISAZA MORENO
- 79 - MANUEL ALEJANDRO JARAMILLO NOVAS
- 80 - JONNATHAN JARAMILLO GOMEZ
- 81 - LAURA JIMENEZ CASAS
- 82 - ALFREDO MANUEL LEAL MELENDEZ
- 83 - ZULEMA LEMUS PEREZ
- 84 - CARLOS ALBERTO LIZCANO LANDAZABAL
- 85 - KARINA LONDOÑO QUICENO
- 86 - RICARDO JOSE LONDOÑO OSPINA
- 87 - JULIANA LOPEZ MEDINA
- 88 - YESSICA JULIETH LOPEZ LAZO
- 89 - LAURA CRISTINA LOPEZ CARREÑO
- 90 - SUYIBET LOPEZ GUERRA
- 91 - ALEXANDER LOZANO LOZANO
- 92 - YANETH LOZANO LOZANO
- 93 - GREGORIO LUGO TACUE
- 94 - JOSE ENRIQUE MAESTRE GONZALEZ
- 95 - HELBERT RODRIGO MALAVER CASALLAS
- 96 - YOHANA MALPUD URBANO
- 97 - IVAN DARIO MANRIQUE GUARIN
- 98 - SHIRLY VERONICA MARQUEZ DE FEX



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

- 99 - JEAN CARLOS MARTELO SANMARTIN
- 100 - MARIA FERNANDA MARTIN REYES
- 101 - CARLOS ANDRES MARTINEZ CHAMORRO
- 102 - ANTONIO CESAR MARTINEZ BERRIO
- 103 - HECTOR ALBEIRO MARTINEZ RODRIGUEZ
- 104 - MARIA DEL PILAR MATEUS MUÑOZ
- 105 - PAOLA ANDREA MAYOR GIL
- 106 - CLAUDIA VIVIANA MEDINA BERMUDEZ
- 107 - YAMILE MEDINA RUIZ
- 108 - EDUARD FERNANDO MELLIZO MURILLO
- 109 - JUANA LORENZA MENA MENA
- 110 - ANDRES SEBASTIAN MENDEZ PARRA
- 111 - MARIA CLAUDIA MENDOZA NUÑEZ
- 112 - MIGUEL EDUARDO MERCADO DURANGO
- 113 - OLGA LILIA MIRANDA CAYCEDO
- 114 - PAULA ANDREA MOLANO GAITAN
- 115 - ERIKA DEL PILAR MOLINA GALINDO
- 116 - FREDY GILBERTO MONTAÑO RUIZ
- 117 - DIANA MARITZA MONTAÑO RUBIO
- 118 - TIRSA EDITH MONTILLA LAGOS
- 119 - LUIS EDUARDO MORALES CONTRERAS
- 120 - MARIA ISLEANA MORALES DIAZ
- 121 - MIGUEL ANGEL MATEO MORALES BOLAÑOS
- 122 - ALVARO ANDRES MOREA MARTINEZ
- 123 - DIANA PILAR MORENO MORENO
- 124 - DAMARIS MORENO URRUTIA
- 125 - JENNY ROCIO MORENO GIL
- 126 - MIGUEL ENEIDER MOSQUERA MORENO
- 127 - MELYS ESTHER MUÑOZ BORJA
- 128 - MELISSA MUÑOZ LUNA
- 129 - ANDREA CONSTANZA MURCIA MORENO
- 130 - WILSON NARANJO GONZALEZ
- 131 - WILLIAM ANDRES NASSER MERCADO
- 132 - MARIA ISABEL NIETO BUITRAGO
- 133 - VANESSA NOREÑA YEPES
- 134 - YESSICA DAYANA OJEDA GORDILLO
- 135 - JULIETH NATALIA ONOFRE NUÑEZ
- 136 - JUAN DAVID OREJUELA CASTIBLANCO
- 137 - JULIETH MELISSA ORJUELA FORERO
- 138 - ANA MARIA ORTEGA CONTRERAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

- 139 - LINEY CRISTINA ORTEGA
- 140 - WILLIAN ELISIO OSORIO RAMIREZ
- 141 - DAYANA OSPINA TREJOS
- 142 - CINDY NATHALIE OTERO BAEZ
- 143 - MARIA ALEJANDRA PAEZ NEME
- 144 - ALEJANDRA PAEZ MORALES
- 145 - OSCAR EDUARDO PALACIOS MOSQUERA
- 146 - JUAN PABLO PARRA ARBELAEZ
- 147 - CAROLINA PARRA NOVA
- 148 - ANNHHERYS ISABEL PAZ MARCANO
- 149 - LEIDI JOHANA PEÑA SARRIA
- 150 - NURY MARCELA PEÑUELA OSORIO
- 151 - LADY AMPARO PERALTA CARVAJAL
- 152 - KIMBERLLY PERDOMO GARCIA
- 153 - JUAN ESTEBAN PEREZ TRUJILLO
- 154 - DAYANA DEL CARMEN PEREZ CELIS
- 155 - BRENDA GISELLE PEREZ VASQUEZ
- 156 - LEIDY JOHANNA PICO CASTELLANOS
- 157 - JUAN CAMILO PINTO PENAGOS
- 158 - CECILIA PINZON SIERRA
- 159 - KAROL VIVIANA PLATA FLOREZ
- 160 - ALEJANDRO HENRIQUE PORTO CABARCAS
- 161 - MONICA MARIA POSADA URAN
- 162 - LUZ ADRIANA PRECIADO APONTE
- 163 - LUIS EMILIO PUCHE AGUIRRE
- 164 - JONATHAN PULGARIN VELASCO
- 165 - DENNIS JULIANA QUIJANO RIOS
- 166 - JOSE FERNANDO QUINTERO OLAYA
- 167 - LAURA QUINTERO GIRALDO
- 168 - KRYSTEL STEFANIA RAMIREZ YAZO
- 169 - DAVID GERARDO RAMIREZ TARAZONA
- 170 - ELIANA ROCIO RAMIREZ GONZALEZ
- 171 - YULY PAOLA RAMOS TORRES
- 172 - CARLOS ALBERTO REYES FONTALVO
- 173 - LILIAN KARINA RIOS OSPINA
- 174 - JENIFER JULIETH RIVERA PORTILLA
- 175 - EMERSON RIVERA GARCIA
- 176 - YULI RODAS HERNANDEZ
- 177 - LINA MARIA RODRIGUEZ GARCIA
- 178 - YESENIA ALEXANDRA RODRIGUEZ PEÑARANDA



CONSEJO PROFESIONAL
DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
JUNTOS LOGRAMOS MÁS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

- 179 - SAMIR RODRIGUEZ SANDON
- 180 - FELIX MANUEL RODRIGUEZ ALDANA
- 181 - VALERIA RODRIGUEZ FLAUTERO
- 182 - YOLANDA RODRIGUEZ ACOSTA
- 183 - MARCELA SOFIA RODRIGUEZ GARCIA
- 184 - EDGAR DAVID RODRIGUEZ CARDENAS
- 185 - PAULA ANDREA RODRIGUEZ AYALA
- 186 - ANDREA VIVIANA RODRIGUEZ SANABRIA
- 187 - JOHN ALEXANDER ROJAS**
- 188 - ERIKA MARIA ROJAS AGUDELO
- 189 - ALEJANDRO ROMERO CALLE
- 190 - MARIA HELENA ROMERO VALENCIA
- 191 - HECTOR STEVEN RUBIO RODRIGUEZ
- 192 - MABEL LUCERO RUEDA ACOSTA
- 193 - DANIEL FELIPE RUIZ BARRAGAN
- 194 - BEATRIZ ELENA RUIZ GONZALEZ
- 195 - DIANA SAAVEDRA MENA
- 196 - JULIE SAENZ CASTAÑEDA
- 197 - JAVIER FRANCISCO SALAZAR JACOME
- 198 - CHRISTIAN JOSE SALDARRIAGA UTIMA
- 199 - HUGO JOSE SALGADO ARRIETA
- 200 - YADYS MARLEBYS SALGUERO SANTOS
- 201 - JHON JAIRO SANCHEZ ORTEGA
- 202 - DANIEL ANDRES SANCHEZ REYES
- 203 - JAVIER EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ
- 204 - RAMIRO ANDRES SANCHEZ CHAVEZ
- 205 - YURI MAGALLY SANCHEZ JIMENEZ
- 206 - DIEGO ARMANDO SANCHEZ CASALLAS
- 207 - YEISON FABIAN SANCHEZ BUITRAGO
- 208 - ADOLFO SANCHEZ RODRIGUEZ
- 209 - MAGDA CONSTANZA SANCHEZ REYES
- 210 - ANGELO HERNAN SEPULVEDA ACUÑA
- 211 - YULI PATRICIA SINZA CASTILLO
- 212 - JAIRO SOLANO GUTIERREZ
- 213 - JHOAN CRISTINA SUAREZ MENDEZ
- 214 - MELANI VANESSA SUAREZ POSADA
- 215 - GISELA MARGARITA TAMARA GUTIERREZ
- 216 - MARIA PAULA TAMAYO ARANDA
- 217 - JACKELINE TELLEZ MANRIQUE
- 218 - NICOLAS STEEVEN TORRES CAMACHO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

219 - OLGA FALLOLY TOVAR OCHOA
220 - LAURA NATALY TRIVIÑO GARZON
221 - WILSON ALEXANDER TRUJILLO DEVIA
222 - DARLY CIRLEY TURMEQUE MONTOYA
223 - FRANCISCO JAVIER URDANETA CHAVEZ
224 - XIMENA URREGO QUINTERO
225 - JUAN PABLO URREGO JIMENEZ
226 - NATALIA CAROLINA VALBUENA RODRIGUEZ
227 - YULIETH VANESSA VARGAS OTALVARO
228 - ANGELA ROCIO VARGAS VARELA
229 - JOSE ALEJANDRO VARGAS VANEGAS
230 - LAURA YIZETH VEGA LEON
231 - LUCILA MARGARITA VEGA PONTON
232 - CAMILA ALEXANDRA VELANDIA CANTOR
233 - MARIA JIMENA VELASCO BAHOS
234 - PAOLA TATIANA VELASQUEZ ALVAREZ
235 - MARIA CAMILA WAGNER WAGNER
236 - ANA MARIA ZALAZAR NIÑO
237 - JUAN FERNANDO ZAPATA ARBOLEDA
238 - MARIA LETICIA ZAPATA ARELLANO
239 - LORENA PATRICIA ZAPATA PINEDA
240 - KAROL JOHANA ZAPATA RODIÑO

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Profesional de Administración de Empresas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Matrícula Profesional y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional a los siguientes profesionales:

1 - ADMERI EVILA ACOSTA PACHECO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52497502, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD. Matrícula profesional No. 153458.

2 - ADRIANA LUCIA AGUDELO LEON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1121820796, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR. Matrícula profesional No. 153459.

3 - JOSE ALBERTO ALFARO ECHEVERRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9272167, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA. Matrícula profesional No. 153460.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

- 4 - RUTH IRLEY ALFONSO CELY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33480597, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD. Matrícula profesional No. 153461.
- 5 - ANGELA VICTORIA ALVAREZ MUNERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42825211, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la INSTITUCION UNIVERSITARIA CEIPA. Matrícula profesional No. 153462.
- 6 - DULCE MARIA ANGARITA CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1005035224, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA. Matrícula profesional No. 153463.
- 7 - MARGARITA MARIA ARBELAEZ QUIRAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1087984664, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la INSTITUCION UNIVERSITARIA VISION DE LAS AMERICAS. Matrícula profesional No. 153464.
- 8 - JOSE TAURINO ARCE ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94479709, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD DEL VALLE. Matrícula profesional No. 153465.
- 9 - YOLANDA ARDILA ZUÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63551795, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER. Matrícula profesional No. 153466.
- 10 - KAREN LORENA AREVALO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1093772662, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. Matrícula profesional No. 153467.
- 11 - YEISON FRANKIN ARIAS PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1113779904, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD DEL VALLE. Matrícula profesional No. 153468.
- 12 - ELIANA MILENA ARIAS MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41958650, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153469.
- 13 - JOSE RAMON ARIZA OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84092482, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA. Matrícula profesional No. 153470.
- 14 - JUAN CAMILO AROCA CERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1031176013, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON. Matrícula profesional No. 153471.
- 15 - JULIAN FERNANDO ARROYAVE LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73579848, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ. Matrícula profesional No. 153472.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

16 - MARIA LAURA ARTEAGA RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1121943428, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA. Matrícula profesional No. 153473.

17 - JOSE RICARDO AVILA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73573863, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ. Matrícula profesional No. 153474.

18 - KAREN JULIETH AYALA PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1095953901, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER. Matrícula profesional No. 153475.

19 - CLAUDIA PATRICIA BARON PARADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1093748998, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR. Matrícula profesional No. 153476.

20 - JOHN WILLIAM BARON PARADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1090447958, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR. Matrícula profesional No. 153477.

21 - MARIA CAMILA BAUTISTA REINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1014297863, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153478.

22 - PAULA ANDREA BELLO LEON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1233888407, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Matrícula profesional No. 153479.

23 - ESTEVAN ALEJANDRO BLANDON TANGARIFE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1116441738, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD DEL VALLE. Matrícula profesional No. 153480.

24 - LUISA BUENDIA DE ORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1047469727, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la FUNDACION UNIVERSITARIA TECNOLOGICO COMFENALCO - CARTAGENA. Matrícula profesional No. 153481.

25 - MARIANA BUITRAGO BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1015484449, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Matrícula profesional No. 153482.

26 - DENNY KATHERINE CACERES SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1119185452, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. Matrícula profesional No. 153483.

27 - YULI ANGELICA CACERES ABELLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1013632729, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA. Matrícula profesional No. 153484.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

- 28 - LUIS HERNANDO CAICEDO BAQUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80227689, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES. Matrícula profesional No. 153485.
- 29 - RICARDO RAFAEL CAICEDO BARROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72270228, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN. Matrícula profesional No. 153486.
- 30 - CAMILO ANDRES CAMARGO ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1022993879, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA. Matrícula profesional No. 153487.
- 31 - IRENE MARIA CAMPO FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23175529, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR - CUN. Matrícula profesional No. 153488.
- 32 - CRISTHIAN EDUARDO CANO ARTUNDUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1075258626, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA. Matrícula profesional No. 153489.
- 33 - EDGAR CARABALI VELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4676306, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, graduado en la FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN. Matrícula profesional No. 153490.
- 34 - LINA PAOLA CARVAJAL QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1081154806, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS. Matrícula profesional No. 153491.
- 35 - KIMBERLY JOHANNA CASALLAS MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1022995251, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS COMERCIALES, graduada en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA. Matrícula profesional No. 153492.
- 36 - JEIMMY NATHALY CASALLAS VELANDIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1023934860, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153493.
- 37 - ANDRES LEONARDO CASCAVITA CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1030521647, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153494.
- 38 - SAMUEL ENRIQUE CASTIBLANCO LUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1047479866, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA. Matrícula profesional No. 153495.
- 39 - LINA MARCELA CASTILLO AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43180294, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la INSTITUCION UNIVERSITARIA CEIPA. Matrícula profesional No. 153496.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

40 - JIMMY CASTRO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94064158, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA. Matrícula profesional No. 153497.

41 - JAIRO EDUARDO CASTRO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1214716273, ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS, graduado en la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO. Matrícula profesional No. 153498.

42 - JERSSON JAVIER CHAPARRO NITOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1052398499, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC. Matrícula profesional No. 153499.

43 - ANA CATALINA CHAVARRIAGA GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1026132055, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la INSTITUCION UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA. Matrícula profesional No. 153500.

44 - DIEGO ALEJANDRO CHECA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1152226678, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN. Matrícula profesional No. 153501.

45 - ANDRES FELIPE CLAVIJO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053818784, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Matrícula profesional No. 153502.

46 - CARLOS ANDRES CRUZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94257714, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS. Matrícula profesional No. 153503.

47 - LAURA ANDREA CUADROS VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1128422289, ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS, graduada en la UNIVERSIDAD EAFIT. Matrícula profesional No. 153504.

48 - DIANA MARIA CUASPA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66993475, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI. Matrícula profesional No. 153505.

49 - DIEGO ANDRES CUELLAR AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1020758135, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. Matrícula profesional No. 153506.

50 - DANIELA DELGADO VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1030584875, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153507.

51 - KELLY ANDREA DIAZ SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1143949874, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE. Matrícula profesional No. 153508.



CONSEJO PROFESIONAL
DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
JUNTOS LOGRAMOS MÁS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

- 52 - MELIXA ESCOBAR TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33224032, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA. Matrícula profesional No. 153509.
- 53 - MARIA EUGENIA ESPINOZA PEÑARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1107045017, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO - AUNAR. Matrícula profesional No. 153510.
- 54 - WILMAN ANDRES ESTUPIÑAN ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1104185037, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA. Matrícula profesional No. 153511.
- 55 - LUISA ALEJANDRA FALLA CAYCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1070609718, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC. Matrícula profesional No. 153512.
- 56 - MARIA ANDREA DE LOS ANGELES FERNANDEZ MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1102875044, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR. Matrícula profesional No. 153513.
- 57 - CAROLINA FIERRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1109266123, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL. Matrícula profesional No. 153514.
- 58 - JUAN MIGUEL FORONDA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1094926385, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153515.
- 59 - JOSE RAFAEL GARCIA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1020838828, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA. Matrícula profesional No. 153516.
- 60 - ANGIE KATHERINE GARCIA CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1013590328, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153517.
- 61 - LUISA FERNANDA GARCIA FONNEGRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1026267421, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO. Matrícula profesional No. 153518.
- 62 - KELLY ANDREA GARRO CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1035389276, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153519.
- 63 - LAURA CRISTINA GIL CASANOVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098722030, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD DE INVESTIGACION Y DESARROLLO - UDI. Matrícula profesional No. 153520.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

64 - CAROLINA GIL ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1017227993, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. Matrícula profesional No. 153521.

65 - JAIR DE JESUS GIRALDO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71374860, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA. Matrícula profesional No. 153522.

66 - MARIA CAMILA GOMEZ MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1019123689, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153523.

67 - FADUA GONZALEZ HENRIQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1124031101, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Matrícula profesional No. 153524.

68 - JOSE ANTONIO GONZALEZ FARIÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10137628, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA. Matrícula profesional No. 153525.

69 - DAVID MAURICIO GOYENECHÉ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1070012392, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC. Matrícula profesional No. 153526.

70 - ALVARO JOSE GUERRERO BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1219713008, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD DE LA SABANA. Matrícula profesional No. 153527.

71 - MIGUEL JOSE GUTIERREZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1094278073, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA. Matrícula profesional No. 153528.

72 - BRANDO RENE GUTIERREZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1038135326, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. Matrícula profesional No. 153529.

73 - AIDA YISEHT HERNANDEZ MONTEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1121940220, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS. Matrícula profesional No. 153530.

74 - ANA JULIETH HERRERA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42164448, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS. Matrícula profesional No. 153531.

75 - ANGIE PAOLA HOLGUIN MARQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1143444543, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. Matrícula profesional No. 153532.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

- 76 - JULIO CESAR HOYOS FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1066185668, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR. Matrícula profesional No. 153533.
- 77 - MERLY HUERTAS SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40395942, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO - AUNAR. Matrícula profesional No. 153534.
- 78 - DAVID FERNANDO ISAZA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1116277388, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD DEL VALLE. Matrícula profesional No. 153535.
- 79 - MANUEL ALEJANDRO JARAMILLO NOVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1113532442, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS. Matrícula profesional No. 153536.
- 80 - JONNATHAN JARAMILLO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1013598376, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA. Matrícula profesional No. 153537.
- 81 - LAURA JIMENEZ CASAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1022394839, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES. Matrícula profesional No. 153538.
- 82 - ALFREDO MANUEL LEAL MELENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85448047, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153539.
- 83 - ZULEMA LEMUS PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37324003, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. Matrícula profesional No. 153540.
- 84 - CARLOS ALBERTO LIZCANO LANDAZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91510851, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER. Matrícula profesional No. 153541.
- 85 - KARINA LONDOÑO QUICENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1017271783, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-. Matrícula profesional No. 153542.
- 86 - RICARDO JOSE LONDOÑO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79450957, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA. Matrícula profesional No. 153543.
- 87 - JULIANA LOPEZ MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1012420328, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153544.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

88 - YESSICA JULIETH LOPEZ LAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1077866735, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA. Matrícula profesional No. 153545.

89 - LAURA CRISTINA LOPEZ CARREÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098696122, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER. Matrícula profesional No. 153546.

90 - SUYIBET LOPEZ GUERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40930764, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD. Matrícula profesional No. 153547.

91 - ALEXANDER LOZANO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1109491658, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR - CUN. Matrícula profesional No. 153548.

92 - YANETH LOZANO LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31472701, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA. Matrícula profesional No. 153549.

93 - GREGORIO LUGO TACUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061693577, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS. Matrícula profesional No. 153550.

94 - JOSE ENRIQUE MAESTRE GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1065600718, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE. Matrícula profesional No. 153551.

95 - HELBERT RODRIGO MALAVER CASALLAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1012395402, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Matrícula profesional No. 153552.

96 - YOHANA MALPUD URBANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1061755806, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, graduada en la FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN. Matrícula profesional No. 153553.

97 - IVAN DARIO MANRIQUE GUARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098751032, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER. Matrícula profesional No. 153554.

98 - SHIRLY VERONICA MARQUEZ DE FEX, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55230769, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. Matrícula profesional No. 153555.

99 - JEAN CARLOS MARTELO SANMARTIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1047492268, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la FUNDACION UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO - CARTAGENA. Matrícula profesional No. 153556.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

100 - MARIA FERNANDA MARTIN REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1001282548, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Matrícula profesional No. 153557.

101 - CARLOS ANDRES MARTINEZ CHAMORRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1062398740, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD. Matrícula profesional No. 153558.

102 - ANTONIO CESAR MARTINEZ BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1049943230, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ. Matrícula profesional No. 153559.

103 - HECTOR ALBEIRO MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79636323, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA. Matrícula profesional No. 153560.

104 - MARIA DEL PILAR MATEUS MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1140841983, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA. Matrícula profesional No. 153561.

105 - PAOLA ANDREA MAYOR GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1143978224, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI. Matrícula profesional No. 153562.

106 - CLAUDIA VIVIANA MEDINA BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1026262992, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153563.

107 - YAMILE MEDINA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28439093, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON. Matrícula profesional No. 153564.

108 - EDUARD FERNANDO MELLIZO MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1016066951, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA. Matrícula profesional No. 153565.

109 - JUANA LORENZA MENA MENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 54255410, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA. Matrícula profesional No. 153566.

110 - ANDRES SEBASTIAN MENDEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032498913, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS. Matrícula profesional No. 153567.

111 - MARIA CLAUDIA MENDOZA NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1102837361, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR - CUN. Matrícula profesional No. 153568.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

112 - MIGUEL EDUARDO MERCADO DURANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1103103390, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD. Matrícula profesional No. 153569.

113 - OLGA LILIA MIRANDA CAYCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52188186, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD. Matrícula profesional No. 153570.

114 - PAULA ANDREA MOLANO GAITAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1030692987, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC. Matrícula profesional No. 153571.

115 - ERIKA DEL PILAR MOLINA GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1049623080, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR - CUN. Matrícula profesional No. 153572.

116 - FREDY GILBERTO MONTAÑO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80170413, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153573.

117 - DIANA MARITZA MONTAÑO RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35427352, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS. Matrícula profesional No. 153574.

118 - TIRSA EDITH MONTILLA LAGOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1144155771, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD LIBRE. Matrícula profesional No. 153575.

119 - LUIS EDUARDO MORALES CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1232389886, ADMINISTRADOR, graduado en la UNIVERSIDAD ALEJANDRO DE HUMBOLDT, VENEZUELA. Matrícula profesional No. 153576.

120 - MARIA ISLEANA MORALES DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41925193, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS TURISTICAS Y HOTELERAS, graduada en la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Matrícula profesional No. 153577.

121 - MIGUEL ANGEL MATEO MORALES BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143876161, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA. Matrícula profesional No. 153578.

122 - ALVARO ANDRES MOREA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1024559268, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Matrícula profesional No. 153579.

123 - DIANA PILAR MORENO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1012428449, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD. Matrícula profesional No. 153580.



CONSEJO PROFESIONAL
DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
JUNTOS LOGRAMOS MÁS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

124 - DAMARIS MORENO URRUTIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1077432039, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO DIEGO LUIS CORDOBA. Matrícula profesional No. 153581.

125 - JENNY ROCIO MORENO GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1015410315, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153582.

126 - MIGUEL ENEIDER MOSQUERA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1003889009, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO DIEGO LUIS CORDOBA. Matrícula profesional No. 153583.

127 - MELYS ESTHER MUÑOZ BORJA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55237127, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la INSTITUCION UNIVERSITARIA CEIPA. Matrícula profesional No. 153584.

128 - MELISSA MUÑOZ LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1102877992, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR - CUN. Matrícula profesional No. 153585.

129 - ANDREA CONSTANZA MURCIA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52423754, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD DE LA SALLE. Matrícula profesional No. 153586.

130 - WILSON NARANJO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80133932, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA. Matrícula profesional No. 153587.

131 - WILLIAM ANDRES NASSER MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1102850455, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la CORPORACION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE - CORPOSUCRE. Matrícula profesional No. 153588.

132 - MARIA ISABEL NIETO BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39744901, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN. Matrícula profesional No. 153589.

133 - VANESSA NOREÑA YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1037548797, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. Matrícula profesional No. 153590.

134 - YESSICA DAYANA OJEDA GORDILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1110586758, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL. Matrícula profesional No. 153591.

135 - JULIETH NATALIA ONOFRE NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1020753828, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD EL BOSQUE. Matrícula profesional No. 153592.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

136 - JUAN DAVID OREJUELA CASTIBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1019082581, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA. Matrícula profesional No. 153593.

137 - JULIETH MELISSA ORJUELA FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075678296, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA. Matrícula profesional No. 153594.

138 - ANA MARIA ORTEGA CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64703645, DIRECTORA Y ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD DE SUCRE. Matrícula profesional No. 153595.

139 - LINEY CRISTINA ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1053329644, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD. Matrícula profesional No. 153596.

140 - WILLIAN ELISIO OSORIO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3007163, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153597.

141 - DAYANA OSPINA TREJOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1088339908, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA. Matrícula profesional No. 153598.

142 - CINDY NATHALIE OTERO BAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1052387101, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD. Matrícula profesional No. 153599.

143 - MARIA ALEJANDRA PAEZ NEME, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018514978, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA - UNIVERSITARIA DE COLOMBIA. Matrícula profesional No. 153600.

144 - ALEJANDRA PAEZ MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1030683005, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153601.

145 - OSCAR EDUARDO PALACIOS MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1040352481, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS. Matrícula profesional No. 153602.

146 - JUAN PABLO PARRA ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144169875, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE. Matrícula profesional No. 153603.

147 - CAROLINA PARRA NOVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1039470283, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD CATOLICA LUIS AMIGO. Matrícula profesional No. 153604.



CONSEJO PROFESIONAL
DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
JUNTOS LOGRAMOS MÁS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

- 148 - ANNHHERYS ISABEL PAZ MARCANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1124059373, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD PRIVADA DR. RAFAEL BELLOSO CHACIN, VENEZUELA. Matrícula profesional No. 153605.
- 149 - LEIDI JOHANA PEÑA SARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1117500645, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA. Matrícula profesional No. 153606.
- 150 - NURY MARCELA PEÑUELA OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1110589150, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA. Matrícula profesional No. 153607.
- 151 - LADY AMPARO PERALTA CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40614815, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA. Matrícula profesional No. 153608.
- 152 - KIMBERLLY PERDOMO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1117545838, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA. Matrícula profesional No. 153609.
- 153 - JUAN ESTEBAN PEREZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1140890294, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. Matrícula profesional No. 153610.
- 154 - DAYANA DEL CARMEN PEREZ CELIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1083003388, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR - CUN. Matrícula profesional No. 153611.
- 155 - BRENDA GISELLE PEREZ VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1116806351, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS. Matrícula profesional No. 153612.
- 156 - LEIDY JOHANNA PICO CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098625405, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA. Matrícula profesional No. 153613.
- 157 - JUAN CAMILO PINTO PENAGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1052414734, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA. Matrícula profesional No. 153614.
- 158 - CECILIA PINZON SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37944709, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA. Matrícula profesional No. 153615.
- 159 - KAROL VIVIANA PLATA FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1096222308, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS. Matrícula profesional No. 153616.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

160 - ALEJANDRO HENRIQUE PORTO CABARCAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143338999, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR. Matrícula profesional No. 153617.

161 - MONICA MARIA POSADA URAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1017180065, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la INSTITUCION UNIVERSITARIA CEIPA. Matrícula profesional No. 153618.

162 - LUZ ADRIANA PRECIADO APONTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1073246797, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC. Matrícula profesional No. 153619.

163 - LUIS EMILIO PUCHE AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84109954, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS. Matrícula profesional No. 153620.

164 - JONATHAN PULGARIN VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144124253, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI. Matrícula profesional No. 153621.

165 - DENNIS JULIANA QUIJANO RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1033736489, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR SAN JOSE. Matrícula profesional No. 153622.

166 - JOSE FERNANDO QUINTERO OLAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9772391, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN. Matrícula profesional No. 153623.

167 - LAURA QUINTERO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1036930738, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD. Matrícula profesional No. 153624.

168 - KRYSTEL STEFANIA RAMIREZ YAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1031151176, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD DE LA SALLE. Matrícula profesional No. 153625.

169 - DAVID GERARDO RAMIREZ TARAZONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1072922318, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD LIBRE. Matrícula profesional No. 153626.

170 - ELIANA ROCIO RAMIREZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018492441, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la INSTITUCION UNIVERSITARIA LATINA - UNILATINA. Matrícula profesional No. 153627.

171 - YULY PAOLA RAMOS TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1019081692, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS. Matrícula profesional No. 153628.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

172 - CARLOS ALBERTO REYES FONTALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1043873468, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD. Matrícula profesional No. 153629.

173 - LILIAN KARINA RIOS OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1102889963, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR - CUN. Matrícula profesional No. 153630.

174 - JENIFER JULIETH RIVERA PORTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1007718194, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR - CUN. Matrícula profesional No. 153631.

175 - EMERSON RIVERA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79998339, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153632.

176 - YULI RODAS HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1114813033, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD. Matrícula profesional No. 153633.

177 - LINA MARIA RODRIGUEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098647803, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153634.

178 - YESENIA ALEXANDRA RODRIGUEZ PEÑARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1047486471, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE BOLIVAR. Matrícula profesional No. 153635.

179 - SAMIR RODRIGUEZ SANDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1067840088, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN. Matrícula profesional No. 153636.

180 - FELIX MANUEL RODRIGUEZ ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1123635108, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ. Matrícula profesional No. 153637.

181 - VALERIA RODRIGUEZ FLAUTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1019037605, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA. Matrícula profesional No. 153638.

182 - YOLANDA RODRIGUEZ ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1125469902, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS. Matrícula profesional No. 153639.

183 - MARCELA SOFIA RODRIGUEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1140861125, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR. Matrícula profesional No. 153640.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

184 - EDGAR DAVID RODRIGUEZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1078370080, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA - UNIAGUSTINIANA. Matrícula profesional No. 153641.

185 - PAULA ANDREA RODRIGUEZ AYALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1101695483, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD LIBRE. Matrícula profesional No. 153642.

186 - ANDREA VIVIANA RODRIGUEZ SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1026265384, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR - CUN. Matrícula profesional No. 153643.

187 - JOHN ALEXANDER ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13990640, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153644.

188 - ERIKA MARIA ROJAS AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29681374, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153645.

189 - ALEJANDRO ROMERO CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98568082, ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS, graduado en la UNIVERSIDAD EAFIT. Matrícula profesional No. 153646.

190 - MARIA HELENA ROMERO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1063294226, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD DEL SINU. Matrícula profesional No. 153647.

191 - HECTOR STEVEN RUBIO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032455954, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153648.

192 - MABEL LUCERO RUEDA ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52321852, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA. Matrícula profesional No. 153649.

193 - DANIEL FELIPE RUIZ BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061764055, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS. Matrícula profesional No. 153650.

194 - BEATRIZ ELENA RUIZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42823552, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la INSTITUCION UNIVERSITARIA CEIPA. Matrícula profesional No. 153651.

195 - DIANA SAAVEDRA MENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35895892, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO DIEGO LUIS CORDOBA. Matrícula profesional No. 153652.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

196 - JULIE SAENZ CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1069726986, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC. Matrícula profesional No. 153653.

197 - JAVIER FRANCISCO SALAZAR JACOME, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1010193994, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153654.

198 - CHRISTIAN JOSE SALDARRIAGA UTIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1088269152, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS. Matrícula profesional No. 153655.

199 - HUGO JOSE SALGADO ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92539751, DIRECTOR Y ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD DE SUCRE. Matrícula profesional No. 153656.

200 - YADYS MARLEBYS SALGUERO SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35547088, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO DIEGO LUIS CORDOBA. Matrícula profesional No. 153657.

201 - JHON JAIRO SANCHEZ ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5408959, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD. Matrícula profesional No. 153658.

202 - DANIEL ANDRES SANCHEZ REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11225367, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA. Matrícula profesional No. 153659.

203 - JAVIER EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79987868, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153660.

204 - RAMIRO ANDRES SANCHEZ CHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1075671498, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA. Matrícula profesional No. 153661.

205 - YURI MAGALLY SANCHEZ JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35533606, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC. Matrícula profesional No. 153662.

206 - DIEGO ARMANDO SANCHEZ CASALLAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1077145859, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, graduado en la UNIVERSIDAD DE LA SALLE. Matrícula profesional No. 153663.

207 - YEISON FABIAN SANCHEZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1056411822, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS. Matrícula profesional No. 153664.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

208 - ADOLFO SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1070304275, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS. Matrícula profesional No. 153665.

209 - MAGDA CONSTANZA SANCHEZ REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39575143, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC. Matrícula profesional No. 153666.

210 - ANGELO HERNAN SEPULVEDA ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94532358, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE. Matrícula profesional No. 153667.

211 - YULI PATRICIA SINZA CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1085921726, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Matrícula profesional No. 153668.

212 - JAIRO SOLANO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12128745, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA. Matrícula profesional No. 153669.

213 - JHOAN CRISTINA SUAREZ MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1130610766, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD LIBRE. Matrícula profesional No. 153670.

214 - MELANI VANESSA SUAREZ POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1015482843, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA. Matrícula profesional No. 153671.

215 - GISELA MARGARITA TAMARA GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1065589621, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD. Matrícula profesional No. 153672.

216 - MARIA PAULA TAMAYO ARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1022424885, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153673.

217 - JACKELINE TELLEZ MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1077871458, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153674.

218 - NICOLAS STEEVEN TORRES CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032488453, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA. Matrícula profesional No. 153675.

219 - OLGA FALLOLY TOVAR OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35264192, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA. Matrícula profesional No. 153676.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

220 - LAURA NATALY TRIVIÑO GARZON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1026304900, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO. Matrícula profesional No. 153677.

221 - WILSON ALEXANDER TRUJILLO DEVIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7727728, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153678.

222 - DARLY CIRLEY TURMEQUE MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41241362, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR. Matrícula profesional No. 153679.

223 - FRANCISCO JAVIER URDANETA CHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1022388661, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES. Matrícula profesional No. 153680.

224 - XIMENA URREGO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1038771323, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN. Matrícula profesional No. 153681.

225 - JUAN PABLO URREGO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1233495579, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA. Matrícula profesional No. 153682.

226 - NATALIA CAROLINA VALBUENA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1026294486, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD CENTRAL. Matrícula profesional No. 153683.

227 - YULIETH VANESSA VARGAS OTALVARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1036938640, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la INSTITUCION UNIVERSITARIA VISION DE LAS AMERICAS. Matrícula profesional No. 153684.

228 - ANGELA ROCIO VARGAS VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53932087, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC. Matrícula profesional No. 153685.

229 - JOSE ALEJANDRO VARGAS VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4518815, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA. Matrícula profesional No. 153686.

230 - LAURA YIZETH VEGA LEON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1096218637, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER. Matrícula profesional No. 153687.

231 - LUCILA MARGARITA VEGA PONTON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56097328, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA. Matrícula profesional No. 153688.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

232 - CAMILA ALEXANDRA VELANDIA CANTOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1026307809, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA. Matrícula profesional No. 153689.

233 - MARIA JIMENA VELASCO BAHOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52960651, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD. Matrícula profesional No. 153690.

234 - PAOLA TATIANA VELASQUEZ ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1214725976, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD CATOLICA LUIS AMIGO. Matrícula profesional No. 153691.

235 - MARIA CAMILA WAGNER WAGNER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075685311, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO. Matrícula profesional No. 153692.

236 - ANA MARIA ZALAZAR NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1016097150, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA. Matrícula profesional No. 153693.

237 - JUAN FERNANDO ZAPATA ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1040326841, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduado en la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESUMER. Matrícula profesional No. 153694.

238 - MARIA LETICIA ZAPATA ARELLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1024523084, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. Matrícula profesional No. 153695.

239 - LORENA PATRICIA ZAPATA PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41060803, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD. Matrícula profesional No. 153696.

240 - KAROL JOHANA ZAPATA RODIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1062680835, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, graduada en la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA. Matrícula profesional No. 153697.

Para habilitar el ejercicio profesional de Administrador de Empresas, Administrador de Negocios y demás profesiones reconocidas, en el territorio de la República de Colombia, en los términos de la Ley 60 de 1981, la Ley 20 de 1988 y el Decreto Reglamentario 2718 de 1984.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, inscribáse a los solicitantes en el libro de registro de matrículas profesionales y expídanse los correspondientes certificados de otorgamiento al tenor del artículo 20 del Decreto 2718 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



CONSEJO PROFESIONAL
DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
JUNTOS LOGRAMOS MÁS

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2021

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 20 de octubre de 2021.

AURELIO MEJÍA
Presidente

NORMA LUCIA BONILLA LONDOÑO
Secretaria

Proyectó: José Gregorio Leandro Viasús – Coordinador de Registro.

Revisó: Eduard Issac Berdugo Rondón. – Coordinador Jurídico.

Aprobó: Olga Parra Villamil – Directora Ejecutiva.

Observaciones a informe de evaluación y propuestas - UNION TEMPORAL NC 2026

Desde Javier Uribe Henao <analistalicitacionescentro@seguridadnapolesltda.com>

Fecha Mar 4/08/2026 21:01

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

CC Nilson Yesid Castellanos Guerra <dircomercialestatal@seguridadnapolesltda.com>

 1 archivo adjunto (371 KB)

Observaciones a las propuesta presentadas.pdf;

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A CORABASTOS

contratacionjuridica@corabastos.com.co

Referencia: Convocatoria Pública No. 004 de 2026.

Cordial saludo.

Encontrándonos dentro de los términos legales, adjunto a la presente me permito presentar las siguientes observaciones.

Favor ver documento adjunto...

"Mi día y horario de trabajo puede o no coincidir con el suyo; por tanto, no se sienta obligado(a) a responder este correo si se encuentra fuera de su horario laboral"

Línea ética de atención SARLAFT / COSO / DDHH, Cel: 315 612 5411
Mail: comitedeetica@seguridadnapolesltda.com

Línea de carácter confidencial como canal de comunicación exclusivo

Para reporte de hechos reales y potenciales de:

Lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, soborno, violación de derechos humanos, eventos indeseables o perturbadores, actos incorrectos y/o inconsistentes con nuestros valores corporativos.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida, y no deben ser utilizados ni divulgados por personas distintas al destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos que notifique inmediatamente al remitente y elimine todas las copias en su poder. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin la autorización de **Seguridad Nápoles Ltda.**, será sancionado conforme a las normas legales vigentes. Asimismo, se recuerda al destinatario que es responsable de custodiar la información contenida en este mensaje, garantizando su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones expresadas en este correo electrónico que no estén relacionadas con la actividad de **Seguridad Nápoles Ltda.**, no necesariamente representan su posición oficial.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de la Ley estatutaria 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el decreto 1377 de 2013, le informamos que sus datos personales, registrados en este documento, serán recopilados y almacenados en nuestra base de datos. No obstante, usted tiene el derecho en cualquier momento de solicitar a **Seguridad Nápoles Ltda.**, la supresión de sus datos personales. Si tiene alguna petición, consulta, queja o reclamo, por favor no dude en contactarnos a través del correo: recepcion@seguridadnapolesltda.com. Mayor Información: <https://www.seguridadnapoles.com/wp-content/uploads/politica-proteccion-de-datos-.pdf>



Antes de imprimir este correo, considere si realmente es necesario. La fabricación de papel consume grandes cantidades de recursos vegetales, energéticos y agua, recursos que son cada vez más limitados y costosos. "Cuidemos nuestro planeta, es la herencia de nuestros hijos, reciclar es nuestra responsabilidad".

**"Cuidemos nuestro planeta, es la herencia de nuestros hijos,
reciclar es nuestra responsabilidad".**

UNION TEMPORAL NC 2026

Bogotá D.C. 04/08/2026

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A CORABASTOS
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Convocatoria pública No 004 de 2025

Yo **SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA** identificada con cedula de ciudadanía No 63.368.762 de Bucaramanga, actuando en calidad de representante de la **UNION TEMPORAL NC 2026** encontrándonos dentro de los términos legales me permito presentar las siguientes observaciones a las propuestas presentadas.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026

1. El pliego de condiciones en su numeral 4.1.2 **Acreditación de personas jurídicas colombianas**, solicita para las personas jurídicas acreditar el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio. Así mismo, el numeral **4.1.6 Autorización al representante legal para contratar** establece:

“(...) En caso de que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal del proponente pueda presentar propuesta y contratar, debe anexar el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte para presentar propuesta y contratar, mínimo, por el valor propuesto.”

En este sentido y una vez observado el certificado de existencia y representación legal de SERACIS LTDA, integrante de la UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026 se observa que la señora YAMILE RUIZ CARDONA identificada con cedula de ciudadanía No 43.251.315 quien obra en calidad de representante legal de SERACIS LTDA y así mismo nombrada como representante de la UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026, cuenta con limitaciones para contratar por la cuantía de la presente convocatoria. Por lo anterior solicito muy respetuosamente a la entidad, mantener la evaluación de este proponente como NO CUMPLE en lo que tiene que ver con el Certificado de Existencia y representación legal, conforme a lo establecido en el numeral 4.1.6 Autorización al representante legal para contratar

2. El numeral 4.3.1. Acreditación de Experiencia establece que los proponentes deberán acreditar su experiencia mediante la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, con base en contratos ejecutados y terminados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Así mismo, deben cumplir con lo dispuesto en los numerales 4.3.1.1. Experiencia General y 4.3.1.2. Experiencia Específica, para lo cual la entidad dispuso el Formato 8.10. Formato 10. Relación de Experiencia General y Específica - Clasificación UNSPSC, el cual se encuentra dividido en dos

UNION TEMPORAL NC 2026

secciones: A. Experiencia General Registrada en el RUP y B. Acreditación de Experiencia Específica.

Una vez verificados los documentos aportados por el proponente UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026 para acreditar su experiencia, se observa que diligenció de manera incompleta el Formato 8.10. Formato 10. Relación de Experiencia General y Específica - Clasificación UNSPSC, toda vez que únicamente incluyó la información correspondiente a la sección A. Experiencia General Registrada en el RUP, omitiendo diligenciar la sección B. Acreditación de Experiencia Específica, exigida expresamente por la entidad dentro de los documentos del proceso.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad que evalúe al proponente UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026 como NO CUMPLE respecto de este requisito, por cuanto no presentó de manera completa la información requerida en el formato establecido para la acreditación de la experiencia, incumpliendo así con las exigencias definidas en los documentos del proceso de selección.

Por otra parte, al verificar el cumplimiento de los exigido en el numeral 4.3.1.2 Experiencia específica, el cual señala:

“Acreditar la siguiente experiencia específica, dentro de la totalidad de experiencia presentada como general:

- *Operación de mínimo ochenta (80) puestos de vigilancia durante veinticuatro (24) horas, acreditable mediante la sumatoria de los puestos operados en los contratos o certificaciones aportados, hasta un máximo de tres (3), sin que sea indispensable demostrar la totalidad del número de puestos con un único contrato.*
- *Experiencia mínima acumulada de tres (3) años en vigilancia fija y móvil, acreditable mediante la sumatoria de los periodos de ejecución de los contratos o certificaciones aportados que comprendan dichas modalidades.*
- *Experiencia mínima acumulada de tres (3) años en servicios armados y no armados, acreditable mediante la sumatoria de los periodos de ejecución de los contratos o certificaciones aportados que comprendan dichas modalidades.*
- *Experiencia mínima acumulada de tres (3) años en monitoreo o medios tecnológicos, acreditable mediante la sumatoria de los periodos de ejecución de los contratos o certificaciones aportados que comprendan dicha modalidad.*
- *Al menos una de las certificaciones deberá corresponder a servicios ejecutados en centrales de abastecimiento, centros logísticos, terminales de transporte, aeropuertos, puertos, parques industriales, centros comerciales o complejos con alta afluencia de público.”*

Encontramos los siguiente:

UNION TEMPORAL NC 2026

- La certificación correspondiente al contrato con la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL acreditada por el proponente SERACIS LTDA, acredita 93 servicios de vigilancia 24 horas sin arma, con un tiempo de ejecución de 0.96 años.
- La certificación correspondiente al contrato con PACTIA S.A.S acreditada por el proponente SERACIS LTDA, no se puede observar ni verificar la cantidad de puestos de vigilancia 24 horas con arma y sin arma para establecer el cumplimiento de los 3 años en las modalidades requeridas por la entidad.
- La certificación correspondiente al contrato con la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS-ESU acreditada por el proponente GLOBAL DE SEGURIDAD ZOMAC LTDA, no se puede observar la cantidad de puestos de vigilancia 24 horas con arma para establecer el cumplimiento de los 3 años en las modalidades requeridas por la entidad.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al a entidad evaluar como NO CUMPLE a este proponente, considerando que en las certificaciones aportadas no se evidencias los datos referentes al numero de puestos en las modalidades requeridas por la entidad.

3. El numeral 4.3.4.7 Certificado sobre multas y sanciones establece los siguiente:

“El proponente debe allegar certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, vigente y no superior a noventa (90) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en la que conste la información sobre multas y sanciones, diferentes a la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades reportada en el Registro Único de Proponentes (RUP). (...)”

Al verificar la documentación aportada en la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026 correspondiente al certificado de sanciones que expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada del integrante SERACIS LTDA, se observa que la certificación fue expedida el 26 de marzo de 2026, fecha que supera los noventa (90) días anteriores a la fecha de cierre del proceso, razón por la cual la entidad acertadamente concluyó que el requisito no fue cumplido.

Frente a una eventual argumentación del proponente consistente en que el término de noventa (90) días debe contabilizarse en días hábiles, es importante precisar que el pliego no está estableciendo un término procesal para realizar una actuación dentro del proceso de selección, sino una condición objetiva relacionada con la vigencia y antigüedad máxima admisible de un documento.

En efecto, la expresión "no superior a noventa (90) días anteriores a la fecha de cierre" corresponde a un criterio de temporalidad que permite verificar la actualidad de la información contenida en la certificación exigida. Por tanto, el cómputo debe efectuarse de manera continua hacia atrás desde la fecha de cierre del proceso, es decir, en días calendario, puesto que no se trata del otorgamiento de un plazo para ejercer un derecho o cumplir una actuación,

UNION TEMPORAL NC 2026

sino de una condición documental cuyo incumplimiento impide acreditar válidamente el requisito exigido.

Aceptar una interpretación basada en días hábiles implicaría extender artificialmente la vigencia del documento más allá del límite expresamente previsto en el pliego, modificando de hecho una condición objetiva establecida por la entidad y otorgando al proponente un beneficio no contemplado en las reglas de la presente convocatoria.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la certificación aportada fue expedida con una antelación superior a la permitida por el pliego de condiciones, solicitamos respetuosamente que la entidad mantenga la evaluación de NO CUMPLE, por cuanto el requisito no fue acreditado en las condiciones exigidas dentro del proceso de selección.

4. El numeral 4.3.6.2 Profesional en seguridad y salud en el trabajo (no exclusivo) determinó que el profesional en Seguridad y Salud en el trabajo debía contar con experiencia mínima de cinco (5) años como líder de SST.

En este sentido y una vez revisada la documentación aportada por el proponente para acreditar la experiencia del profesional presentado para el cargo de Líder SST, se observa que las certificaciones allegadas corresponden al cargo de Coordinador SST, denominación que difiere de manera expresa de la exigida por la entidad en los documentos del proceso.

Al respecto, es importante señalar que el pliego estableció claramente la necesidad de acreditar experiencia como Líder SST, requisito que debe ser demostrado de manera objetiva mediante los soportes presentados por el proponente. Sin embargo, en la documentación aportada no se evidencia que el profesional se haya desempeñado en cargos directivos ni de liderazgo, sino que las certificaciones hacen referencia exclusivamente al cargo de Coordinador SST.

Adicionalmente, ninguna de las certificaciones aportadas describe las funciones desempeñadas por el profesional durante la ejecución de los contratos o vinculación laboral acreditada. En consecuencia, no existe información que permita verificar si las actividades desarrolladas correspondían efectivamente a funciones de liderazgo, dirección o gestión integral del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ni mucho menos concluir que el cargo certificado sea equivalente al de Líder SST exigido por la entidad.

La ausencia de una descripción funcional impide determinar que el profesional hubiera ejercido responsabilidades propias de un líder, por lo que la sola denominación de Coordinador SST no puede ser interpretada ni homologada automáticamente como experiencia en calidad de Líder SST. Aceptar dicha equivalencia sin un soporte documental expreso supondría realizar inferencias no contenidas en las certificaciones aportadas y flexibilizar un requisito establecido en los pliegos, en contravía de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

UNION TEMPORAL NC 2026

En este sentido, corresponde al proponente acreditar de manera clara, suficiente e inequívoca el cumplimiento de los requisitos exigidos. Al no demostrarse que el profesional acreditó experiencia como **Líder SST**, ni existir evidencia documental de funciones que permitan establecer una equivalencia entre el cargo certificado y el cargo exigido, se configura un incumplimiento del requisito establecido por la entidad.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente evaluar como NO CUMPLE al proponente UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026 respecto de este requisito, toda vez que la experiencia aportada no acredita de manera expresa ni verificable la experiencia requerida como Líder SST.

5. Observación frente a la acreditación de experiencia del Coordinador de Dispositivo. El numeral 4.3.6.3. Coordinadores de Dispositivo, en relación con la experiencia requerida, establece lo siguiente:

“Experiencia general: Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional, incluyendo los tres (3) años mencionados en la experiencia específica.

Experiencia específica: Mínimo tres (3) años como Coordinador Operativo, Jefe de Operaciones, Supervisor Regional, Coordinador de Contrato o Coordinador de Dispositivos de Vigilancia Privada. También podrán acreditarse cargos con denominación diferente cuando el proponente demuestre, mediante certificación que describa las funciones efectivamente desempeñadas, que el cargo implicó funciones sustancialmente equivalentes en jerarquía y alcance a la coordinación operativa integral del servicio. La equivalencia funcional será verificada por el comité evaluador y no procederá por la sola denominación del cargo.”

Al revisar la documentación aportada por la UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026 para acreditar al señor JOHN ALEXANDER ROJAS como Coordinador de Dispositivo, se evidencia que fue presentada una certificación expedida por la empresa SERACIS LTDA., en la cual se indica que el profesional se desempeña como Coordinador de Contrato desde el día 01 de febrero de 2016. Sin embargo, al contrastar dicha certificación con la hoja de vida aportada en los documentos del mismo profesional dentro de la propuesta, se observa una inconsistencia en la información relacionada con su trayectoria laboral en la empresa SERACIS LTDA., toda vez que allí se registran los siguientes cargos:

- Asistente de Operaciones: febrero de 2016 a abril de 2016.
- Almacenista de Armamento: abril de 2016 a enero de 2017.
- Coordinador Nacional de Armamento y Comunicaciones: desde enero de 2017 hasta la fecha.

De acuerdo con lo anterior, la información consignada en la hoja de vida difiere sustancialmente de la certificación de experiencia aportada, ya que mientras esta última señala que el señor JOHN ALEXANDER ROJAS ha desempeñado el cargo de Coordinador de Contrato desde el 01 de febrero de 2016, la hoja de vida indica que durante ese mismo período ocupó cargos distintos dentro de la organización.

UNION TEMPORAL NC 2026

Adicionalmente, se observa que el diplomado denominado “ISO Security Auditor Interno Integrado Enfoque Riesgos ISO 31000”, expedido por CONAUGES S.A.S., fue realizado en noviembre de 2023, por lo que razonablemente puede inferirse que la hoja de vida aportada se encontraba actualizada para esa fecha. En consecuencia, resulta llamativo que la información allí reportada no coincida con la certificación laboral presentada para acreditar la experiencia requerida.

Esta inconsistencia documental impide establecer con certeza cuál fue el cargo efectivamente desempeñado por el profesional dentro de SERACIS LTDA., así como verificar de manera objetiva el cumplimiento de la experiencia específica exigida en los pliegos de condiciones. En este sentido, la documentación aportada genera dudas sobre la veracidad y consistencia de la información presentada para la acreditación del perfil propuesto.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad rechazar la propuesta presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026, toda vez que las inconsistencias existentes entre la certificación de experiencia y la hoja de vida del señor JOHN ALEXANDER ROJAS no permiten verificar de manera clara, precisa e inequívoca la experiencia exigida para el cargo de Coordinador de Dispositivo, conforme a las condiciones establecidas en el proceso de selección.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR UNION TEMPORAL ACONPRO NEXUS

1. Observación frente a la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

El pliego de condiciones, en el numeral 4.1.9. Garantía de Seriedad de la Propuesta, establece expresamente lo siguiente:

"(...)

La garantía deberá presentarse en FORMATO ORIGINAL, FIRMADA Y ACOMPAÑADA DE SU RESPECTIVO RECIBO DE PAGO, lo cual se adjuntará a la carta de presentación de la propuesta.

(...)

La no presentación de la garantía de seriedad de manera simultánea con la propuesta junto con el recibo de pago dará lugar al RECHAZO de esta última.

(...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Una vez revisada la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL ACONPRO NEXUS, se observa que, si bien fue aportada la garantía de seriedad de la oferta, no se evidencia dentro de los documentos presentados el respectivo recibo de pago de dicha garantía, requisito que, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, debía ser presentado de manera simultánea con la propuesta.

En este sentido, la entidad fue clara al establecer no solo la obligación de aportar la garantía de seriedad, sino también la de adjuntar el correspondiente recibo de pago, señalando expresamente que la ausencia de este documento constituye causal de rechazo de la propuesta.

UNION TEMPORAL NC 2026

Por lo anterior, y considerando que dentro de la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL ACONPRO NEXUS no se evidencia el cumplimiento integral de este requisito, solicitamos respetuosamente a la entidad dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4.1.9 del pliego de condiciones y, en consecuencia, proceder con el rechazo de la propuesta, por incumplimiento de una exigencia documental cuya omisión fue expresamente sancionada con dicha consecuencia en las reglas del proceso.

2. Teniendo en cuenta los requisitos de capacidad organizacional establecidos en el presente proceso, la entidad en el numeral 4.2.1.2. Requisitos para Acreditar Capacidad Organizacional determino el cumplimiento de los siguientes indicadores:

INDICADOR		CONDICIÓN GENERAL
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 30%
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional / Activo	Mayor o igual a 15%

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez realizado el calculo del indicadore Rentabilidad de Patrimonio, conforme a la formulas y procedimiento establecido en el pliego de condiciones para el caso de uniones temporales, es de la siguiente manera:

$$RP = \frac{(UOp_1 \times \% \text{ Participación}) + (UOp_2 \times \% \text{ Participación}) + \dots + (UOp_n \times \% \text{ Participación})}{(Pt_1 \times \% \text{ Participación}) + (Pt_2 \times \% \text{ Participación}) + \dots + (Pt_n \times \% \text{ Participación})}$$

Por lo anterior, al efectuar el cálculo del indicador de Rentabilidad del Patrimonio conforme a la metodología establecida en el pliego de condiciones para uniones temporales, considerando las partidas financieras de cada integrante ponderadas según su porcentaje de participación, se obtiene un resultado de 0,2992, equivalente a una rentabilidad del patrimonio del 29,92%.

Es importante precisar que la capacidad organizacional constituye un requisito objetivo cuya verificación debe efectuarse con base en la aplicación estricta de las fórmulas definidas en el pliego de condiciones. En consecuencia, el resultado obtenido debe corresponder al valor exacto arrojado por la operación matemática, sin que sea procedente modificarlo mediante aproximaciones o redondeos que alteren el cumplimiento de la condición mínima exigida.

En el presente caso, una vez aplicada la fórmula prevista para el cálculo de la Rentabilidad del Patrimonio en uniones temporales, el resultado obtenido corresponde a **29,92%**, porcentaje que es objetivamente inferior al mínimo requerido por la entidad, esto es, **30%**.

Debe tenerse en cuenta que el pliego estableció como requisito una rentabilidad del patrimonio **mayor o igual al 30%**, condición frente a la cual no existe margen de interpretación.

UNION TEMPORAL NC 2026

Por lo tanto, cualquier resultado inferior a dicho porcentaje, así sea por una mínima diferencia, implica el incumplimiento del indicador exigido.

Aceptar que un valor de **29,92%** pueda ser redondeado o aproximado a **30%** equivaldría a modificar el resultado efectivo de la fórmula y, en la práctica, a flexibilizar una condición habilitante expresamente establecida en los pliegos. Lo anterior vulneraría los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, toda vez que permitiría dar por cumplido un requisito que, según el resultado real obtenido, no alcanza el mínimo previsto por la entidad. Adicionalmente, los pliegos de condiciones constituyen la ley del proceso y obligan por igual tanto a la entidad como a los proponentes. En consecuencia, si el documento no establece expresamente una regla de aproximación o redondeo para la evaluación de los indicadores financieros y organizacionales, la verificación debe realizarse sobre el resultado exacto derivado de la aplicación de la fórmula correspondiente.

Por lo anterior, el indicador de Rentabilidad del Patrimonio acreditado por la UNIÓN TEMPORAL ACONPRO NEXUS, equivalente al 29,92%, no satisface el requisito mínimo de 30% exigido en el pliego de condiciones, razón por la cual corresponde mantener la evaluación de NO CUMPLE respecto de la capacidad organizacional requerida para participar en el presente proceso de selección.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad mantener la evaluación de NO CUMPLE para dicho indicador y, en consecuencia, proceder con el rechazo de la propuesta, de conformidad con las reglas establecidas para el presente proceso de selección.

3. El numeral 4.3.6.2 Profesional en seguridad y salud en el trabajo (no exclusivo) determinó que el profesional en Seguridad y Salud en el trabajo debía contar con experiencia mínima de cinco (5) años como líder de SST.

En este sentido y una vez revisada la documentación aportada por el proponente para acreditar la experiencia del profesional presentado para el cargo de Líder SST, se observa que las certificaciones de experiencia allegadas corresponden al cargo de Coordinador SST, denominación que difiere de manera expresa de la exigida por la entidad en los documentos del proceso.

Al respecto, es importante señalar que el pliego estableció claramente la necesidad de acreditar experiencia como Líder SST, requisito que debe ser demostrado de manera objetiva mediante los soportes presentados por el proponente. Sin embargo, en la documentación aportada no se evidencia que el profesional se haya desempeñado en cargos directivos ni de liderazgo, sino que las certificaciones hacen referencia exclusivamente al cargo de Coordinador SST.

Adicionalmente, la certificación de experiencia aportada no describe las funciones desempeñadas por el profesional durante la ejecución de los contratos o vinculación laboral acreditada. En consecuencia, no existe información que permita verificar si las actividades

UNION TEMPORAL NC 2026

desarrolladas correspondían efectivamente a funciones de liderazgo, dirección o gestión integral del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ni mucho menos concluir que el cargo certificado sea equivalente al de Líder SST exigido por la entidad.

La ausencia de una descripción funcional impide determinar que el profesional hubiera ejercido responsabilidades propias de un líder, por lo que la sola denominación de Coordinador SST no puede ser interpretada ni homologada automáticamente como experiencia en calidad de Líder SST. Aceptar dicha equivalencia sin un soporte documental expreso supondría realizar inferencias no contenidas en las certificaciones aportadas y flexibilizar un requisito establecido en los pliegos, en contravía de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

En este sentido, corresponde al proponente acreditar de manera clara, suficiente e inequívoca el cumplimiento de los requisitos exigidos. Al no demostrarse que el profesional acreditó experiencia como Líder SST, ni existir evidencia documental de funciones que permitan establecer una equivalencia entre el cargo certificado y el cargo exigido, se configura un incumplimiento del requisito establecido por la entidad.

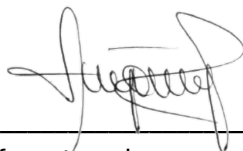
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente evaluar como NO CUMPLE al proponente UNIÓN TEMPORAL ACONPRO NEXUS respecto de este requisito, toda vez que la experiencia aportada no acredita de manera expresa ni verificable la experiencia requerida como Líder SST.

Atentamente,

Nombre del oferente: **UNION TEMPORAL NC 2026**

Representante de la Unión temporal: **SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA**

C. C. No. **63.368.762** de **Bucaramanga**



(Firma del oferente o de su representante legal).

OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR

Desde Angela Viviana Acosta Zabala <v.acosta@seracis.com>

Fecha Mar 4/08/2026 23:02

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

 1 archivo adjunto (284 KB)

OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS.pdf;

Buenas noches señores Corabastos.
Comité evaluador.

Por medio del presente me permito adjuntar observaciones al informe preliminar publicado por la entidad.

Cordialmente:
UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026



ÁNGELA VIVIANA ACOSTA ZABALA
Analista de Licitaciones

☎ 310 499 3198
PBX Nacional:
☎ (601) 482 34 28
📍 Bogotá: Avenida carrera 28 # 36-32
✉ v.acosta@seracis.com

 [seracisseguridadprivada](https://www.facebook.com/seracisseguridadprivada)  [Seracis Ltda](https://www.linkedin.com/company/seracis-ltda) www.seracis.com


SERACIS
Seguridad privada de la simple Vigilancia

UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026

UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2026.

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. – CORABASTOS

Bogotá D.C.

YAMILE RUIZ CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.251.315 actuando calidad de representante legal de **UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026**, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación y a las ofertas presentadas.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL ACONPRO NEXUS.

DE CARÁCTER JURÍDICO

OBSERVACIÓN No. 1.



El numeral **4.1.9** del Pliego de Condiciones establece de manera expresa el requisito relacionado con la **garantía de seriedad de la oferta**, disponiendo que:

"La garantía deberá presentarse en FORMATO ORIGINAL, FIRMADA, Y ACOMPAÑADA DE SU RESPECTIVO RECIBO DE PAGO (...) La no presentación de la garantía de seriedad de manera simultánea con la propuesta junto con el recibo de pago dará lugar al RECHAZO de esta última."

De igual forma, el **numeral 5** del **Capítulo VII** del Pliego de Condiciones consagra como causal expresa de rechazo:

"Cuando NO se presente con la PROPUESTA la garantía de seriedad de la propuesta junto con su recibo de pago."

Del análisis de la propuesta presentada por el oferente se evidencia que, aunque allegó la póliza de garantía de seriedad, omitió aportar el recibo de pago de la prima correspondiente, documento que el Pliego exige de manera expresa, conjunta y simultánea con la presentación de la oferta.



UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026

En consecuencia, no se configura un incumplimiento meramente formal o subsanable, sino el desconocimiento de un requisito cuya ausencia fue prevista expresamente por la entidad como causal de rechazo. El Pliego no solo exige la constitución de la garantía, sino también la acreditación de su pago mediante la presentación del respectivo recibo, de manera que ambos documentos conforman un único requisito de admisibilidad.

Aceptar con posterioridad el recibo de pago implicaría desconocer las reglas previamente establecidas en el Pliego de Condiciones, vulnerando los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, pues supondría permitir la subsanación de un requisito respecto del cual la entidad definió expresamente la consecuencia jurídica de su incumplimiento.

En ese orden de ideas, y en aplicación del principio de obligatoriedad del Pliego de Condiciones —ley del proceso de selección tanto para la entidad como para los oferentes—, resulta procedente dar aplicación a la causal prevista en el numeral 5 del Capítulo VII y, en consecuencia, rechazar la oferta presentada por el proponente, al no haber aportado de manera simultánea con su propuesta el recibo de pago de la garantía de seriedad, tal como lo exigían de forma clara, expresa e inequívoca las reglas del proceso.

OBSERVACIÓN No. 2



El numeral **4.1.6** del Pliego de Condiciones establece expresamente el requisito relativo a la **autorización del representante legal para contratar**, disponiendo que:

"Para el caso de personas jurídicas, si el representante legal del proponente o de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere autorización de sus órganos de dirección, para presentar propuesta y/o para suscribir el contrato, debe anexar los documentos que acrediten dicha autorización.

En caso de que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal del proponente pueda presentar propuesta y contratar, debe anexar el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte para presentar propuesta y contratar, mínimo, por el valor propuesto."



UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026

Al revisar el certificado de existencia y representación legal de **PROTEVIS LTDA.**, integrante de la Unión Temporal, expedido el 9 de julio de 2026, se evidencia que el representante legal cuenta con una limitación estatutaria para contratar hasta por la suma de **veinte millones de pesos (\$20.000.000)**. No obstante, el valor de la propuesta presentada dentro del presente proceso supera ampliamente dicho monto, razón por la cual resultaba indispensable que el representante legal obtuviera, con anterioridad a la presentación de la oferta, la autorización expresa del órgano social competente para presentar la propuesta y obligar válidamente a la sociedad.

La revisión de la documentación aportada permite concluir que dicha **autorización no fue aportada a la oferta y por ende no fue otorgada con anterioridad a la presentación de la oferta**, ni antes de la expedición de la garantía de seriedad, actuaciones que necesariamente debían encontrarse respaldadas por una representación debidamente habilitada. En consecuencia, al momento de presentar la propuesta, el representante legal carecía de facultades suficientes para comprometer a la sociedad dentro del presente proceso de selección.

En ese sentido, no se trata de una simple omisión documental susceptible de ser subsanada, sino de una situación que afecta directamente la capacidad jurídica del proponente para presentar una oferta válida. La autorización de los órganos sociales constituye el presupuesto habilitante para el ejercicio de la representación cuando existen limitaciones estatutarias, por lo que debe existir con anterioridad a la actuación del representante legal y no puede entenderse convalidada mediante autorizaciones posteriores.

Permitir que dicha autorización sea otorgada con posterioridad a la presentación de la oferta equivaldría a reconocer efectos retroactivos a un acto societario inexistente al momento de la presentación de la propuesta, modificando las condiciones bajo las cuales el oferente participó en el proceso y desconociendo los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y estricta sujeción al Pliego de Condiciones, especialmente lo establecido en el numeral **2.2. literal f.** que exige:

“f. Tener capacidad jurídica para ofrecer y ejecutar las obligaciones previstas en el contrato, conforme a su naturaleza jurídica y regulación legal o estatutaria que le corresponda”.



UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026

Por lo anterior, al no acreditarse que el representante legal de **PROTEVIS LTDA.** contaba con las facultades necesarias para presentar la propuesta y comprometer válidamente a la sociedad desde el momento mismo de su presentación, se configura un incumplimiento del numeral **4.1.6** del Pliego de Condiciones que afecta la capacidad jurídica del oferente, razón por la cual la propuesta no cumple los requisitos habilitantes exigidos y debe rechazarse de conformidad con las reglas que rigen el presente proceso de selección.

DE CARÁCTER FINANCIERO



OBSERVACIÓN No. 3.

El numeral **4.2.** del Pliego de Condiciones, relativo a la **Verificación de Requisitos para Acreditar la Capacidad Financiera y Organizacional**, establece de manera expresa la metodología que debe aplicar la Entidad para evaluar los indicadores financieros y organizacionales de los proponentes, disponiendo que:

*"La evaluación de la capacidad financiera y organizacional se realizará con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) que contenga la información financiera del último año fiscal, renovado y en firme. En los casos en que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, los indicadores se calcularán con la información financiera de sus integrantes, mediante las fórmulas y metodologías previstas para cada indicador en el presente estudio previo, considerando los porcentajes de participación cuando corresponda. No se exigirá que cada integrante cumpla individualmente la totalidad de los indicadores ni se permitirá la simple suma aritmética de razones o porcentajes financieros, por cuanto ello produciría resultados técnicamente distorsionados. **La evaluación se realizará con una precisión de dos (02) decimales.**"*

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

De igual manera, el Pliego exige el cumplimiento de los siguientes indicadores mínimos de capacidad organizacional:

Indicador	Fórmula	Exigencia
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual al 30%



UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026

Rentabilidad del activo Utilidad operacional / Activo Mayor o igual al 15%

Al aplicar la metodología expresamente establecida en el Pliego de Condiciones, utilizando la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) de cada uno de los integrantes de la unión temporal y ponderando los resultados conforme a sus respectivos porcentajes de participación, se obtiene que el indicador de **Rentabilidad del Patrimonio** alcanza un resultado de **29,92%**, calculado con una precisión de dos (2) decimales, tal como lo exige el proceso.

En consecuencia, el oferente no acredita el cumplimiento del umbral mínimo exigido, correspondiente al **30%**, circunstancia que fue igualmente advertida por la Entidad en el informe de evaluación publicado.

Proponente	Rentabilidad patrimonio	Cumple rent. patrimonio
UT SERAGLO	48,91%	CUMPLE
UT AconPro NEXUS	29,92%	NO CUMPLE
UT TEMPORAL NC 2026	36,72%	CUMPLE

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO		REQUISITO		≥ 30,00%
Fórmula		RP = Utilidad Operacional ponderada / Patrimonio ponderado		
UO = Utilidad Operacional ponderada				
P = Patrimonio ponderado				
Criterio de Calificación: la rentabilidad del patrimonio debe ser igual o mayor al 30%.				
Utilidad operacional pondera	\$ 4.015.936.548	/	Patrimonio ponderado	\$ 13.423.736.795 29,92%
Anotación	NO CUMPLE Resultado de la rentabilidad del patrimonio.			

Debe resaltarse que el Pliego de Condiciones no contempla márgenes de tolerancia, aproximaciones, redondeos que modifiquen el resultado obtenido ni criterios de flexibilización frente a los indicadores financieros. Por el contrario, estableció de manera expresa tanto la metodología de cálculo como la precisión decimal que debía emplearse, razón por la cual la Entidad se encuentra obligada a aplicar dichas reglas de forma objetiva e igualitaria a todos los participantes.



UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026

En este sentido, la página 45 del Pliego de Condiciones establece expresamente la consecuencia jurídica derivada del incumplimiento de los indicadores financieros, al señalar que:

"En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores financieros requeridos, la propuesta será NO CUMPLE para el proceso."

En consecuencia, al no alcanzar el porcentaje mínimo exigido para el indicador de **Rentabilidad del Patrimonio**, el proponente incumple uno de los requisitos habilitantes de capacidad organizacional previstos en el Pliego de Condiciones, circunstancia que impide considerar su oferta como habilitada dentro del presente proceso de selección y conduce a la aplicación de la consecuencia prevista expresamente por las reglas del proceso.

DE CARÁCTER TÉCNICO.

OBSERVACIÓN No. 4.



Revisada la documentación aportada para acreditar el perfil de **Director del Contrato**, se evidencia que el profesional propuesto no cumple con la totalidad de la experiencia general exigida en el numeral **4.3.6.1** del pliego de condiciones, el cual establece de manera expresa como requisito habilitante acreditar un mínimo de **ocho (8) años de experiencia profesional, computados a partir de la fecha de obtención del título profesional**.

De la verificación efectuada a los soportes allegados, se observa que el profesional acredita únicamente **siete (7) años y diez (10) meses de experiencia profesional**, por lo que existe un déficit de dos (2) meses frente al mínimo exigido por la Entidad. En consecuencia, no se acredita el cumplimiento integral del requisito habilitante previsto para el cargo de director del contrato.

Es importante señalar que los requisitos mínimos de formación y experiencia previstos para el personal clave constituyen reglas objetivas de participación y deben acreditarse en las condiciones exactas definidas en el pliego de condiciones, sin que resulte procedente tener por cumplido un requisito cuando el tiempo efectivamente acreditado es inferior al expresamente exigido.

En consecuencia, al no demostrarse el cumplimiento de la experiencia mínima requerida para el perfil de director del Contrato, se solicita al comité evaluador concluir



UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026

el incumplimiento del numeral 4.3.6.1 del pliego de condiciones y aplicar la causal de rechazo contenida en el literal 13 del capítulo VII del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 5



Revisada la documentación aportada para acreditar el perfil de los **3 coordinadores del contrato**, se evidencia que los profesionales propuestos no cumplen con la totalidad de la experiencia general exigida en el numeral **4.3.6.3.** del pliego de condiciones, el cual establece de manera expresa como requisito habilitante acreditar un mínimo de **cinco (5) años de experiencia profesional.**

De la verificación efectuada a los soportes allegados, se observa que dos coordinadores no cumplen con dicho requisito y en consecuencia, no se acredita el cumplimiento integral del requisito habilitante previsto para el cargo de coordinador del contrato.

MARTIN AMAYA, evidencia un total de 4 años y 10 meses.

JAIME HENAO, evidencia un total de 4 años. Cabe aclarar que el resto de experiencia acreditada no puede tenerse en cuentas ya que se ejecutaron antes de la fecha de grado de profesional en ciencias navales.

Es importante señalar que los requisitos mínimos de formación y experiencia previstos para el personal clave constituyen reglas objetivas de participación y deben acreditarse en las condiciones exactas definidas en el pliego de condiciones, sin que resulte procedente tener por cumplido un requisito cuando el tiempo efectivamente acreditado es inferior al expresamente exigido.

En consecuencia, al no demostrarse el cumplimiento de la experiencia mínima requerida para el perfil, se solicita al comité evaluador concluir el incumplimiento del numeral 4.3.6.2 del pliego de condiciones y aplicar la causal de rechazo contenida en el literal 13 del capítulo VII del pliego de condiciones.



UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL NC 2026.

OBSERVACIÓN No. 1.



Sobre el incumplimiento de la forma de presentación de la propuesta.

El numeral **2.7** del Pliego de Condiciones regula de manera expresa la forma en que deben presentarse las propuestas, estableciendo una estructura obligatoria cuya finalidad es garantizar el adecuado desarrollo del proceso de selección, la correcta organización documental, la confidencialidad de la información y la igualdad de trato entre todos los proponentes.

En particular, el Pliego dispone que la propuesta **deberá** organizarse en tres (3) componentes digitales independientes y debidamente identificados, así:

- **ORIGINAL – REQUISITOS HABILITANTES.**
- **COPIA – REQUISITOS HABILITANTES.**
- **ORIGINAL – REQUISITOS PONDERABLES**, dentro del cual la oferta económica **deberá** presentarse en un documento independiente, debidamente rotulado con los datos del oferente y el número del proceso, cerrado o protegido frente al acceso anticipado, de manera que únicamente pueda ser abierto cuando el proponente se encuentre habilitado y en la oportunidad prevista para ello.

Esta exigencia no constituye un simple requisito de organización documental. Por el contrario, responde a la necesidad de preservar la integridad del proceso de selección, impedir el conocimiento anticipado de la oferta económica y garantizar que la evaluación de los requisitos habilitantes y de los factores ponderables se realice de manera secuencial, objetiva y transparente.

No obstante, revisada la propuesta presentada por la **Unión Temporal NC 2026**, se evidencia que esta no fue radicada conforme a la estructura expresamente prevista en el Pliego de Condiciones.



UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026

En efecto, la propuesta fue remitida mediante cinco (5) correos electrónicos independientes, identificados como "PARTE 1", "PARTE 2", "PARTE 3", entre otros, nomenclatura que no corresponde a los componentes obligatorios definidos por la Entidad. Así mismo, la documentación fue distribuida de forma desorganizada, incorporando archivos correspondientes a originales y copias en distintos envíos, sin respetar la estructura documental prevista en el numeral **2.7** del Pliego.

Lo anterior desconoce la regla expresa conforme a la cual:

“No se aceptarán propuestas presentadas en lugar, canal o forma distintos de los señalados en el cronograma y en este numeral.”

En consecuencia, la propuesta fue presentada en una forma distinta a la establecida por la Entidad, incumpliendo un requisito objetivo que debía ser observado por todos los oferentes bajo las mismas condiciones, por lo que **NO DEBE SER ACEPTADA**.

Incumplimiento de las reglas para la presentación de la oferta económica



Adicionalmente, el numeral **2.8** del Pliego de Condiciones establece:

*"El proponente **deberá** presentar su oferta económica acorde con el FORMATO No. 1 'OFERTA ECONÓMICA' (...). La oferta económica **deberá** aportarse en un documento independiente, rotulado con los datos del oferente y el número del proceso, dentro del componente ORIGINAL – REQUISITOS PONDERABLES, y solo será abierta cuando el proponente se encuentre habilitado."*

En el mismo sentido, el numeral **5.1.1** del Pliego de Condiciones, correspondiente a los criterios de evaluación económica, dispone expresamente:

“En un documento independiente, rotulado con los datos del oferente y el número del proceso, el proponente **deberá** presentar el valor de su oferta, el cual no podrá superar el valor del presupuesto oficial. Este documento solo será abierto cuando los proponentes se encuentren habilitados.”



UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026

De la revisión de la propuesta presentada por la **Unión Temporal NC 2026** se observa que el archivo denominado "**OFERTA ECONÓMICA – UT NC 2026**" fue remitido como un **archivo adjunto ordinario dentro de uno de los correos electrónicos enviados por el oferente, sin encontrarse protegido frente al acceso anticipado** ni incorporado dentro del componente previsto para los requisitos ponderables, en los términos expresamente exigidos por el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, el contenido económico de la propuesta quedó disponible desde el momento de su radicación, desconociendo el mecanismo de reserva diseñado por la Entidad para garantizar que dicho documento únicamente fuera conocido una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y en la oportunidad procesal prevista para ello.

Este incumplimiento no solo desconoce las reglas expresas contenidas en los numerales **2.7, 2.8 y 5.1.1** del Pliego de Condiciones, sino que también compromete los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, en la medida en que altera el procedimiento previsto para la apertura y conocimiento de las ofertas económicas.

Debe recordarse que el Pliego de Condiciones constituye la ley del proceso de selección y, en consecuencia, sus disposiciones son obligatorias tanto para los proponentes como para la Entidad. En ese sentido, la Administración no puede flexibilizar o inaplicar las reglas previamente establecidas para un oferente en particular, pues ello implicaría desconocer el principio de igualdad y modificar las condiciones bajo las cuales los demás participantes estructuraron y presentaron sus propuestas.

Solicitud

Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos al Comité Evaluador dar aplicación estricta a las disposiciones contenidas en los numerales **2.7, 2.8 y 5.1.1 del Pliego de Condiciones** y valorar los efectos jurídicos derivados del incumplimiento de las reglas de presentación de la propuesta y de la oferta económica por parte de la **Unión Temporal NC 2026**.



UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026

En consecuencia, al haberse presentado la propuesta en una forma distinta a la expresamente establecida por la Entidad y al incumplirse las condiciones previstas para la reserva y apertura de la oferta económica, solicitamos que la propuesta **NO SEA ACEPTADA POR LA ENTIDAD, en observancia del principio de obligatoriedad del Pliego de Condiciones** y de los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y seguridad jurídica que rigen el presente proceso de contratación.

OBSERVACIÓN No. 2



Frente a la acreditación de la señora **Alejandra del Pilar Bermúdez Franco** para el cargo de **Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo**, en cumplimiento de lo establecido en el numeral **4.3.6.2.** del pliego de condiciones, se evidencia que acredita el título profesional de **Ingeniera Industrial**. No obstante, no se aporta la **Tarjeta Profesional** correspondiente.

La profesión de **Ingeniería Industrial** se encuentra regulada por la **Ley 842 de 2003**, la cual establece que para ejercer legalmente la ingeniería y sus profesiones afines se requiere la inscripción en el Registro Profesional, acreditada mediante la respectiva matrícula o tarjeta profesional (artículo 6), y que para la posesión en cargos cuyo desempeño implique el ejercicio de la ingeniería debe exigirse el documento que acredita dicha inscripción (artículo 11). Así mismo, el artículo 12 de la citada ley dispone expresamente que **la experiencia profesional en ingeniería y sus profesiones afines solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional**.

Esta disposición fue declarada **exequible** por la **Corte Constitucional** mediante la **Sentencia C-296 de 2012**, en la cual se reconoció que el legislador podía establecer, para las profesiones reguladas por la Ley 842 de 2003, que la experiencia profesional se contabilice desde la expedición de la matrícula o tarjeta profesional. Igualmente, la **Sentencia C-570 de 2004** reiteró la validez constitucional del régimen de matrícula profesional previsto en dicha ley.

En consecuencia, al no aportarse la Tarjeta Profesional, no es posible establecer la fecha a partir de la cual la profesional quedó habilitada para ejercer la profesión de



UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026

Ingeniería Industrial y, por ende, verificar el cumplimiento de la experiencia profesional exigida para el cargo, en los términos establecidos en el pliego de condiciones.



OBSERVACIÓN No. 3

Frente a la acreditación de los tres (3) Coordinadores de Dispositivo exigidos en el numeral **4.3.6.3** del pliego de condiciones, se evidencia que los profesionales propuestos aportan los correspondientes títulos académicos; sin embargo, no se allegan los documentos que permitan verificar la habilitación legal para el ejercicio de la profesión, cuando esta se encuentra sometida a matrícula, inscripción, tarjeta profesional o licencia especial prevista en la normativa vigente.

En particular:

COORDINADOR 1: ANGÉLICA MONTAÑA LOSADA – Administrador Financiero

Se observa que la Ley 60 de 1981, por la cual se reconoce la profesión de Administración de Empresas, establece en su artículo 4 que para ejercer la profesión en el territorio nacional se requiere, además del título profesional, la correspondiente matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas. [www1.funci...ica.gov.co], [funcionpub...ica.gov.co]

COORDINADOR 2: JOSÉ FERNELY VANEGAS MARÍN – Administrador en Salud Ocupacional

Tratándose de una profesión relacionada con el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, la normatividad vigente prevé la expedición de la respectiva licencia para desarrollar actividades propias de dicho campo, actualmente regulada mediante la Resolución 908 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social. [alcaldiabo...ota.gov.co], [lsst.sispro.gov.co]

COORDINADOR 3: FERNEY RICARDO ULLOA JIMÉNEZ – Abogado

De conformidad con el Decreto Ley 196 de 1971, Estatuto del Ejercicio de la Abogacía, para ejercer la profesión de abogado se requiere estar inscrito como abogado y contar con la correspondiente tarjeta profesional. [funcionpub...ica.gov.co], [ramajudicial.gov.co]



UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ha señalado que, cuando una profesión se encuentra legalmente sometida a inscripción, matrícula o tarjeta profesional para su ejercicio, la entidad debe verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en la ley especial correspondiente.

Asimismo, ha precisado que existen profesiones para las cuales la experiencia profesional se contabiliza a partir de la inscripción o registro profesional, según el régimen legal aplicable. [\[relatoria....pra.gov.co\]](#), [\[alcaldiabo...ota.gov.co\]](#), [\[relatoria....pra.gov.co\]](#)

En consecuencia, se solicita aclarar y/o aportar los documentos que permitan verificar la habilitación legal para el ejercicio profesional de los coordinadores propuestos, así como el soporte que permita establecer la correcta contabilización de la experiencia profesional acreditada, cuando ello sea exigible conforme a la regulación especial de cada profesión.

OBSERVACIÓN 4.



Revisada la documentación aportada por el proponente, se evidencia que el certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio allegado dentro de la oferta únicamente registra información correspondiente a los últimos cinco (5) años.

No obstante, el requisito previsto en el pliego de condiciones exige la presentación del certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio que permita verificar integralmente la información requerida de la organización o de los integrantes que conforma la oferta conjunta.

En consecuencia, el documento aportado no permite efectuar una verificación completa del requisito exigido en los términos del pliego de condiciones, razón por la cual se solicita allegar el certificado correspondiente con anterioridad a la fecha de cierre, que contenga la totalidad del período requerido, esto es, los últimos diez (10) años, con el fin de que el comité evaluador pueda verificar el cumplimiento integral de la exigencia establecida.



UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026

OBSERVACIÓN 5



Revisadas las licencias de funcionamiento aportadas por los dos integrantes de la Unión Temporal, se evidencia que estas no acreditan el cumplimiento de la vigencia mínima exigida en el numeral **4.2.4.1.** del pliego de condiciones, el cual establece de manera expresa que la licencia deberá encontrarse vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato y por un (1) año adicional.

Al realizar la verificación de los documentos aportados, se observa que las licencias presentadas tienen vigencia únicamente hasta el año 2028, situación que no permite evidenciar ni garantizar el cumplimiento del requisito previsto en el pliego respecto de la totalidad del término exigido.

En consecuencia, se solicita a la entidad verificar este requisito habilitante y determinar que los integrantes no dan cumplimiento expreso a este aspecto y por ende proceder al RECHAZO de la oferta.

OBSERVACIÓN No. 6.



El numeral **4.1.6** del Pliego de Condiciones establece expresamente el requisito relativo a la **autorización del representante legal para contratar**, disponiendo que:

"Para el caso de personas jurídicas, si el representante legal del proponente o de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere autorización de sus órganos de dirección, para presentar propuesta y/o para suscribir el contrato, debe anexar los documentos que acrediten dicha autorización.

En caso de que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal del proponente pueda presentar propuesta y contratar, debe anexar el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte para presentar propuesta y contratar, mínimo, por el valor propuesto."

Al revisar el certificado de existencia y representación legal de **COSMOS** de fecha 01 de julio de 2026, integrante de la Unión Temporal, se evidencia que el representante legal no se encuentra debidamente autorizado para conformar ofertas conjuntas, razón por la cual resultaba indispensable que el representante legal obtuviera, con anterioridad a la presentación de la oferta, la autorización expresa del órgano social competente para presentar la propuesta y obligar válidamente a la sociedad.



UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026

La revisión de la documentación aportada permite concluir que dicha **autorización n** **fue aportada a la oferta y por ende no fue otorgada con anterioridad a la presentación de la oferta,** ni antes de la expedición de la garantía de seriedad, actuaciones que necesariamente debían encontrarse respaldadas por una representación debidamente habilitada. En consecuencia, al momento de presentar la propuesta, el representante legal carecía de facultades suficientes para comprometer a la sociedad dentro del presente proceso de selección.

En ese sentido, no se trata de una simple omisión documental susceptible de ser subsanada, sino de una situación que afecta directamente la capacidad jurídica del proponente para presentar una oferta válida. La autorización de los órganos sociales constituye el peso habilitante para el ejercicio de la representación cuando existen limitaciones, por lo que debe existir con anterioridad a la actuación del representante legal y no puede entenderse convalidada mediante autorizaciones posteriores.

Permitir que dicha autorización sea otorgada con posterioridad a la presentación de la oferta equivaldría a reconocer efectos retroactivos a un acto societario inexistente al momento de la presentación de la propuesta, modificando las condiciones bajo las cuales el oferente participó en el proceso y desconociendo los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y estricta sujeción al Pliego de Condiciones, especialmente lo establecido en el numeral **2.2. literal f.** que exige:

“f. Tener capacidad jurídica para ofrecer y ejecutar las obligaciones previstas en el contrato, conforme a su naturaleza jurídica y regulación legal o estatutaria que le corresponda”.

Por lo anterior, al no acreditarse que el representante legal de COSMOS contaba con las facultades necesarias para presentar la propuesta y comprometer válidamente a la sociedad desde el momento mismo de su presentación, se configura un incumplimiento del numeral **4.1.6** del Pliego de Condiciones que afecta la capacidad jurídica del oferente, razón por la cual la propuesta no cumple los requisitos habilitantes exigidos y debe rechazarse de conformidad con las reglas que rigen el presente proceso de selección.



UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026

OBSERVACIÓN No. 7.



Solicitamos se proceda al RECHAZO de la oferta de este proponente, toda vez que no aportó el compromiso anticorrupción de los integrantes que conforman la UNIÓN TEMPORAL; esto es NAPOLES y COSMOS, toda vez que el aportado corresponde 3 veces al mismo aportado por la UT, incumpliendo de esta forma con lo establecido en el numeral 14 del capítulo VII del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN GENERAL

Solicitamos la revisión de ambas ofertas, en el sentido de realizar la verificación y la validación de la experiencia específica del director del contrato y de los 3 coordinadores en cuanto a áreas de gran afluencia, lo cual debe ser sustentado con una condición objetiva que permita establecer la alta afluencia de público, pues al realizar la verificación de las ofertas no se evidencia el cumplimiento de dicha condición.

Atentamente,

YAMILE RUIZ CARDONA

C.C. 43.251.315

Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026



OBSERVACIONES AL INFORME 2

Desde Gina Carolina Tovar Chala <g.tovar@seracis.com>

Fecha Mar 4/08/2026 23:47

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

 1 archivo adjunto (99 KB)

OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS 2.pdf;

Buena noche.

Nos permitimos remitir segundo documento de observaciones al informe y a las propuestas.

Gracias.

Cordialmente,



GINA CAROLINA TOVAR CHALA
Coordinadora y Líder de Licitaciones

 **PBX Nacional:**
 (601) 482 34 28
 **Bogotá:** Calle 56 # 71 – 37
 **g.tovar@seracis.com**

  @seracisseguridadprivada  Seracis Ltda www.seracis.com


SERACIS
Seguridad más allá de la simple Vigilancia

VIGILADO Depart. Vigilancia 02598-400004797 de 23/06/2019

UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2026.

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. – CORABASTOS
Bogotá D.C.

YAMILE RUIZ CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.251.315 actuando calidad de representante legal de **UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026**, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación y a las ofertas presentadas.

OBSERVACIÓN A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL NC 2026.

OBSERVACIÓN AL INFORME REFERENTE A LA EXPERIENCIA.

El informe de evaluación, establece lo siguiente: “*Seguridad Napoles Ltda. Cumple con más del 50% de la experiencia solicitada.*”; sin embargo, no hace referencia a la experiencia acreditada del integrante COSMOS, quien debía acreditar la experiencia de acuerdo a su % de participación que corresponde al 40%, condición que NO CUMPLE toda vez que con la sumatoria de los valores acreditados de las 2 certificaciones aportadas corresponde a \$4.863.425.662 valor insuficiente como quiera que el que debía acreditar era de \$9.165.608.668.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos se proceda al RECHAZO de la oferta.

OBSERVACIÓN A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL NC 2026.

OBSERVACIÓN AL INFORME REFERENTE A LA EXPERIENCIA.

El integrante ACON, debía acreditar la experiencia de acuerdo a su % de participación que corresponde al 50%, condición que NO CUMPLE toda vez que con la sumatoria de los valores acreditados de las 2 certificaciones aportadas corresponde a \$6.523.714.960 valor insuficiente como quiera que el que debía acreditar era de \$11.457.010.836.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos se proceda al RECHAZO de la oferta.

Atentamente,



YAMILE RUIZ CARDONA

C.C. 43.251.315

Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL SERAGLO 2026

